



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599717	Sandra Paola Ticona Weise, en representación de Rosa María Torrealba Medel y Sandra Paola Ticona Weise	Mixta	DobleSalud	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al escrito de 22/12/2024 No ha lugar, acompañe cesión de derechos en forma
1600003	Cristian Cervando Martínez Correa	Mixta	A&B SPA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Por corregida denominación



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603638	Manuel Alejandro Soto Cuevas	Denominativa	connectcenter	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero.</p> <p>Vistos, que la marca de certificación conforme el artículo 23 bis B de la ley, comprende todo signo o combinación de signos capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de terceros, garantizando que éstos cumplen con requisitos y características comunes. Por ejemplo, podrá referirse a una cierta calidad, al proceso de elaboración o producción, a componentes específicos o a un determinado origen de los productos elaborados o distribuidos; o a cierta calidad de los servicios prestados por personas, debidamente autorizadas y controladas o certificadas por el titular de la marca. Son marcas cuya función es la de certificar que los productos o servicios que distinguen se encuentran dentro de los patrones o estándares preestablecidos por su titular y que, además, hay un sometimiento a un control previo y continuado por éste.</p> <p>Se resuelve: Acompañe Reglamento de Uso de una marca de certificación, acorde lo dispone la resolución exenta 140 que APRUEBA INSTRUCTIVO DE TRAMITACIÓN EN MATERIA DE MARCAS COLECTIVAS Y DE CERTIFICACIÓN publicada en Santiago, 9 de mayo de 2022. En su defecto, desistase del tipo de marca de "certificación" y corrija tipo de marca a "denominativa" continuando su tramitación</p>
1604409	Kisbel Angelica Perez Ortiz, en representación de Servicios educativos Quintana Pérez Limitada	Mixta	Fabri-K2	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige descripción de etiquetas Al escrito de 19/11/2024: No ha lugar, estése a lo resuelto precedentemente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604553	Francisco Javier Obando Erbs	Mixta	SIPO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique el objeto sobre el cual recae la información en: "suministro de información" debiendo recaer sobre un servicio propio de la clase 42; en su defecto puede reemplazarlo por "servicios de información sobre estudios de proyectos técnicos y de investigación relacionados con el uso de la energía natural" 2. Elimine de clase 42: "comercialización de energía; comercialización de certificados de energías renovables; comercialización de atributos renovables" por cuanto no pertenecen a clase 42, Pudiendo reclasificar en clase 35, acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604718	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC	Denominativa	ACELERADORA SOCIAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique el servicio en "consultoría e información para facilitar la visión de un empresario en un lugar sencillo y centralizado" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar su pertenencia a esta clase. 2. Mejore la redacción para "servicios empresariales, concretamente desarrollo de programas de recaudación de fondos" pues tiene más relación con los servicios de recaudación de fondos de clase 36 que de servicios de orden comercial de esta clase. <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "provisión de fondos" ya que no queda claro el servicio. 2. Corrija "seguros" por "servicios de seguros" ya que por sí solo no corresponde a un servicio. 3. Especifique "asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios" ya que no es clara la redacción. 4. Especifique en que consiste "actividades benéficas" ya que según el tipo de actividad es la clase en la cual debe ser clasificado. <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "formación de entidades con fines benéficos en relación con el desarrollo organizativo" puesto que no es muy clara. <p>En clase 45:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de beneficencia para el servicio de labores sociales a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines; prestación de ayuda material, espiritual y de otra índole a las personas de escasos recursos económicos, y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad" ya que según el tipo de servicio asociado es como se deberá clasificar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605317	Sebastián Alberto Lizama Cáceres	Mixta	EVENTOS DE FUEGO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Sebastián Alberto Lizama Cáceres. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Sebastián Alberto Lizama Cáceres, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606349	José Miguel Romero Ravest, en representación de Importadora Jose Miguel Romero EIRL	Mixta	A Z Tri Shop	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "A Z Tri Shop".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Aqua Zone, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Aqua Zone, por A Z Tri Shop, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606353	Ricardo Antonio Sereño Araya, en representación de inversiones Desafío Renovable SpA	Mixta	Desafío Renovable/Consultoría en Estrategia de Desarrollo de Proyectos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Desafío Renovable/Consultoría en Estrategia de Desarrollo de Proyectos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Espiral/Desafío Renovable/Consultoría en Estrategia de Desarrollo de Proyectos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Espiral/Desafío Renovable/Consultoría en Estrategia de Desarrollo de Proyectos, por Desafío Renovable/Consultoría en Estrategia de Desarrollo de Proyectos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606358	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	CLEAN POOL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 1: Especifique "fluidos" conforme al clasificador, por cuanto la redacción pedida es muy amplia y puede inducir a error con productos de otras clases.
1606361	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DGELLI SPA	Mixta	DGELLI	Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1606375	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Raúl Allendes Barros	Mixta	BIOECOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 41: Corrija o elimine "conocimiento e innovación" ya que es un término muy ambiguo.
1606376	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de TEKOTION SPA	Mixta	TEKOTION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606381	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	RAMI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 16: Corrija "reglas" por "reglas de trazado", ya que la redacción solicitada puede inducir a error con productos de la clase 9.
1606387	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fisiobiss SpA	Mixta	FISIOBISS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1606397	Waldo Humberto Cereceda Ríos, en representación de Juan Carlos Paniagua Cuevas, Felipe Iván Góngora Rivera y Cristian Alejandro Montenegro Olivares	Mixta	Cerveza Yal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606406	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Indicium Tech Corp.	Mixta	Indicium	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 42: Especifique "servicios subcontratados en el campo de la tecnología de la información" por cuanto la redacción es poco clara. Aclare "procesamiento de información/datos (servicio de ti)" puesto que la redacción solicitada es ambigua.
1606414	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Fernando Patricio García Martínez y ALBERTO GIOVANNI CASSINELLI PHILLIPS	Denominativa	ALGODONIKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado el poder invocado N° 60629 el cual consta de la representación solo para uno de los solicitantes. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1606415	Haitao Xi	Mixta	UNIFOR	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En particular, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606419	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Fernando Patricio García Martínez y ALBERTO GIOVANNI CASSINELLI PHILLIPS	Denominativa	ALGODONIKA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. En clase 25: Se corrige de oficio eliminando "ropa de dormir" por encontrarse duplicada en la cobertura.</p> <p>2. Habiéndose acompañado el poder invocado N° 60629 el cual consta de la representación solo para uno de los solicitantes. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1606420	Bernardino Enrique Herrera Mauffray, en representación de Bernardino Enrique Herrera Mauffray y Alexis Patricio Riquelme Ivusic	Mixta	AGRIFASTCOVER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606425	Leonardo Javier Petit-breuilh Riquelme, en representación de Leonardo Javier Petit-breuilh Riquelme y Héctor Mauricio Muñoz Martínez	Denominativa	La Peor Guardia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que en la presentación de esta solicitud se indica a Leonardo Javier Petit-breuilh Riquelme y a Héctor Mauricio Muñoz Martínez como solicitante y también ambos como representantes, indique a solo uno de ellos como representante acompañando lo siguiente:</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1606439	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TECHNOVA SPA	Mixta	TECHNOVA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606516	Andrea Alejandra Cardemil Ricke	Mixta	INTENSAMENTE MARAVILLOSOS: CÓMO PASAR DEL CAOS A LA CONEXIÓN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Andrea Alejandra Cardemil Ricke. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Andrea Alejandra Cardemil Ricke, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606517	Andrea Alejandra Cardemil Ricke	Mixta	DISCIPLINAR SIN LASTIMAR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Andrea Alejandra Cardemil Ricke. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Andrea Alejandra Cardemil Ricke, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606518	Andrea Alejandra Cardemil Ricke	Mixta	NO ES TU HIJO ES LA ETAPA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Andrea Alejandra Cardemil Ricke. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Andrea Alejandra Cardemil Ricke, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606519	Andrea Alejandra Cardemil Ricke	Mixta	ANDREA CARDEMIL CONEXIONES PARA LA VIDA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Adicionalmente se solicita lo siguiente: VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Andrea Alejandra Cardemil Ricke. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI,



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606526	Alejandra María De La Luz Muñoz Maldonado	Mixta	EPIGEN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Alejandra María De La Luz Muñoz Maldonado. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Alejandra María De La Luz Muñoz Maldonado, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609435	María Macarena Cerda Venegas, en representación de Jumpmedia SpA	Denominativa	Bitacora de una meta	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609478	Soledad Del Carmen Huerta Casas, en representación de DocuExpert SpA	Mixta	Docuexpert	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular y en virtud del documento presentado donde indica que dos representantes deben actuar de forma conjunta, acompañe poder en donde Soledad Del Carmen Huerta Casas pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609499	Marco Antonio Tapia Beltrán	Mixta	Floren´s	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta donde sólo aparezca el término que se busca registrar, evitando datos de contacto u otros elementos como www.quimey.cl ya que al no ser información genérica será incorporada en la denominación. A modo de ejemplo, la etiqueta debería ser:</p> 



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609512	Paulo César Valdés Rasse	Mixta	CHAMACO 8	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHAMACO 8".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHAMACO VALDES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHAMACO VALDES por CHAMACO 8 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609572	Alejandro Aguirre Méndez	Denominativa	SERENA FRESH	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una hacienda, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599710	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Luis Antonio Pacheco Marabolí	Mixta	TEAM AMIGAZOS 4X4 PUTU	Por cumplido lo ordenado
1599711	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Felipe Esteban Hernández Ahumada	Mixta	FH. INGENIERIA ELECTRICA	Por cumplido lo ordenado
1599718	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES DONA FRANCISQUITA S.A.	Denominativa	TRENESYMÁS	Por cumplido lo ordenado
1599724	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de CAMAL MUSALEM T. Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Camal Musalem	Por cumplido lo ordenado
1599759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Andrea Catalán Ramírez	Mixta	W Escuela de Magos de Marcelaha Catalán	Tengase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y de oficio se reemplaza: "archivos pdf"; por "Archivos de texto y/o imágenes descargables"
1599798	Luisa Ester Jiménez Araya, en representación de Comercializadora Quality Pro SpA	Denominativa	PROVITAL	Por cumplido lo ordenado
1599836	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A.	Denominativa	ARATUM	Por cumplido lo ordenado
1599870	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A.	Denominativa	ENKI	Por cumplido lo ordenado
1599877	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A.	Denominativa	NAMMU	Por cumplido lo ordenado
1599879	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GPS CONTROL SPA	Mixta	GPSCONTROL GCO	Por cumplido lo ordenado
1599884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PATAGONIA BLEND SPA	Denominativa	PB PATAGONIA BLEND	Por cumplido lo ordenado
1599902	Cynthia Andrea Rita Viveros Utreras, en representación de Patitos SPA	Mixta	Black Duck cafetería de especialidad	Por cumplido lo ordenado
1599940	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Víctor Alexi Escalona Zamorano	Mixta	QUICKTRON	Por cumplido lo ordenado
1599948	Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de Víctor Alexi Escalona Zamorano	Mixta	PUDU	Por cumplido lo ordenado
1599973	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIANOVA SPA	Mixta	ACRIVIAL	Por cumplido lo ordenado
1599976	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPOLINE SPA	Mixta	DORLYK	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599979	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Jocelyn Patricia Budini Bucarey	Mixta	BURMAQ	Por cumplido lo ordenado
1600001	Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo	Mixta	CONTRACTOR TODO EN UNO:CONTRATA, COMPRA Y DESPACHA	Por cumplido lo ordenado
1600002	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo	Mixta	PERTE COORDINA, COLECTA, AHORRA	Por cumplido lo ordenado
1600029	Sebastián Andrés Puga Rillón, en representación de Sebastián Andrés Puga Rillón y Pablo Araujo Jaime	Denominativa	Qué Pasó Ahora	Por cumplido lo ordenado
1600051	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Lorbrand (Pty) Ltd	Denominativa	LORBRAND	Por cumplido lo ordenado
1600134	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORÍAS DE INGENIERÍA OCHOA GUERRERO LIMITADA	Denominativa	OCGEOINGENIERIA	Por cumplido lo ordenado
1600146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Alejandro Ramiro Gatica Olguín	Mixta	BRAVOS	Por cumplido lo ordenado
1600150	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Alejandro Ramiro Gatica Olguín	Mixta	QUANTA	Por cumplido lo ordenado
1600161	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD ECHEVERRIA E HIJOS LIMITADA	Mixta	VCA FERRETERÍA	Por cumplido lo ordenado
1600216	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SEMANN SPA	Mixta	BATERÍAS YA	Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a la denominación, de oficio se corrige, a fin de que exista concordanza entre ésta y la representación grafica acompañada
1604632	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jorbel Jacson Griebeler	Mixta	JOOG ENJOY EXPERIENCE	
1604720	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SHISEIDO AMERICAS CORPORATION	Denominativa	NARS NOTORIOUS	
1604819	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO MALLS QUÉ BUENO ES ENCONTRARNOS	
1604820	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO	
1604828	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO MALLS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605310	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA	Denominativa	LA ARAUCANA DIALOGOS SOCIALES	
1605315	Roxana Andrea Mora López, en representación de M Y T SERVICIOS DE INGENIERIA SPA	Mixta	M&T INGENIERIA	De oficio se reemplaza "Y" por "&" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1606115	CRISTOBAL PORZIO, en representación de DMC	Mixta	DMC	
1606350	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	CLEAN POOL	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Piscina limpia"
1606352	Hugo Antonio Vilches Órdenes, en representación de DYNAMIC STORE CHILE SpA	Mixta	DINAMIC STORE	
1606354	Az Y Compañía , en representación de THE CLASS PRODUCTOS DE BELEZA,	Mixta	THE CLASS PROFESSIONAL	
1606356	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NISMO INTERNATIONAL AUTO SPARE PARTS TRADING L.L.C	Denominativa	ROWE	
1606369	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hangzhou Ezviz Network Co., Ltd.	Denominativa	Tamo Robotics	
1606377	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Raúl Allendes Barros	Mixta	BIOECOS	
1606391	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	
1606394	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	
1606404	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	
1606405	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	
1606410	SARGENT & KRAHN, en representación de Sociedad Industrial Kunstmann S.A.	Mixta	SEMBRANDO HISTORIA Y ALIMENTANDO EL FUTURO MOLINOS KUNSTMANN	
1606411	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LTDA.	Mixta	CAR CITY	En clase 41: Se corrige de oficio eliminando "servicios de parques de diversiones" por encontrarse duplicada en la cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606435	cmmarc s.a., en representación de COMUNICACIONES MIA LTDA	Denominativa	FM AZULATINO	
1606437	Javiera Paz Amaro Cárdenas, en representación de Alex Alberto Streit Madrid	Mixta	PROYECTA ARQUITECTURA INTEGRAL	
1606444	Javiera Paz Amaro Cárdenas, en representación de Alex Alberto Streit Madrid	Figurativa		
1606470	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de RECICLAJES INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	TurboCompost	
1606473	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de RECICLAJES INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	ACCircular	
1606476	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Denominativa	Biofertilizante R15	
1606480	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Mixta	MULCH ARMONY	
1606484	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Denominativa	MULCH	
1606491	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Alejandro Javier Pares Villarroel	Mixta	EFFICIEN.TECH	
1606492	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Javier Eduardo Herrera Ducasse	Mixta	PAUSA	Al escrito presentado con fecha 13-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1606493	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Javier Eduardo Herrera Ducasse	Mixta	PAUSA	Al escrito presentado con fecha 13-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1606501	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Laura Eugenia Medel Marambio	Mixta	CHÓCALE APRENDE JUGANDO	
1606508	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Giada Reina	Mixta	BRAVA CONSULTING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609419	Johnny Germán Leyton Tremaria	Mixta	VT Vitatech	<p>1. Se corige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VT Vitatech".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Vitatech, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Vitatech, por VT Vitatech, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1609420	Cristian Manuel Lizama Guerrero	Mixta	hermetik	
1609422	Guillermo Esteban Montenegro Taivo	Denominativa	Opal	
1609425	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Gustavo Julio Fonck Quevedo	Denominativa	FRESHTRADE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609426	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Aire Consultores SpA	Mixta	AIRE CONSULTORES	
1609428	Claudia Andrea Papić Illanes	Denominativa	Safe Water	
1609429	Alexander Jose Beltran Atencio	Mixta	EcuSoluciones	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1609430	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PLASTORE SPA	Mixta	PLASTORE	
1609431	Patricia Valeria Araya Miranda	Mixta	Juntas Comunicación y Género	
1609443	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ALIMENTOS ZEN S.R.L.	Mixta	PIZZA ZÉN HECHA A MANO AL HORNO DE BARRO	
1609445	Fernando Fernández Tellería, en representación de RGC ELECTRONICS (SOCIEDAD DE LA SECCION IV CAP I DE LA LEY 19550)	Mixta	SUONO Beyond Technology	
1609455	Marcela Patricia López Araya	Mixta	Veronique "Todo para tu bebé"	
1609457	Adriana Del Carmen Mejias Millapel	Mixta	Gazuza	
1609479	Mathias Ignacio Garthoff Mattei	Denominativa	Cámaras Bacánes	
1609480	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carla Daniela Olivares Franco	Mixta	BECOS	
1609482	Mick Alexander Campos Uribe	Denominativa	Grupo Siento	
1609483	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Javier Boris Mora Quintero	Denominativa	FLAVOR SUPPLIER	
1609485	Christopher Alexander González Bulo	Denominativa	RuralHouse	
1609491	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ESCUDO FANSCHOP	
1609494	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ESCUDO FANSHOP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609497	Lorena Magdalena Aguayo Núñez	Mixta	DECOLORE NATURAL SOAP VOLVIENDO AL ORIGEN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DECOLORE NATURAL SOAP VOLVIENDO AL ORIGEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DECOLORE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DECOLORE por DECOLORE NATURAL SOAP VOLVIENDO AL ORIGEN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1609501	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Leonardo Mario Alberto Osorio Muñoz	Mixta	OMING Engineering Solutions	
1609502	Amalia Del Carmen Astudillo Cavieres, en representación de ASTERRA SPA	Mixta	ASTERRA	
1609503	Amalia Del Carmen Astudillo Cavieres, en representación de ASTERRA SPA	Mixta	ASTERRA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609504	Eduardo Alejandro Barreau Droppelmann	Denominativa	Caldero de Clo	
1609506	María Fernanda Toro Cortés	Mixta	Sigan jugando	
1609507	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de María Ignacia Montt Meléndez	Mixta	Child DBT Contigo	
1609508	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Luis Osvaldo Castañeda Maturana	Mixta	El weón de las pecheras	
1609509	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de María Aurora Radich Radich	Mixta	BAÑO DE DESIERTO LIMINAL	
1609510	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Álvaro José Sepúlveda Dentone	Mixta	Rienda Suelta	
1609511	Juan De Dios Peralta Velásquez	Denominativa	Melody	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Melodía"
1609514	Olga Pamela Estay Gutiérrez, en representación de Sociedad Importadora, Exportadora, Comercializadora de Artículos Infantiles, Electrónica, Vestuario, SpA	Mixta	alma Bebé	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1609516	Tito Gerardo Astroza Levet	Denominativa	SERVI QUEILEN	
1609517	Andrea Daniela Pérez Godoy, en representación de Yka Studio Arquitectura SPA	Mixta	Yka Studio	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609518	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	Passport Project ruta de brunch	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609519	Camila Soledad Céspedes Calderón	Mixta	Rosa y Sarao Cuecas a la Chilena	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Rosa y Sarao Cuecas a la Chilena".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Rosa y Sarao, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Rosa y Sarao, por Rosa y Sarao Cuecas a la Chilena, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1609520	Paulina Alejandra Valenzuela Bustamante, en representación de Joyas Cristaluz SpA	Mixta	JOYAS CRISTALUZ	
1609522	Paulo Felipe Young Rivera	Denominativa	Goblins	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609523	Juan Francisco Arredondo Amigo	Mixta	Lemorias RoKa	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609525	Duberli Hildebrando Moreto Zurita	Denominativa	FADES SpA.	
1609527	Eugenio Andrés Llanos Clavijo	Denominativa	cobraya	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1609528	Jaime Benjamín Salina Reyes	Mixta	BANANA studio	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609532	Rossana Andrea Galleguillos Herмосilla	Denominativa	Agencia El Enigma de Triunfar	
1609533	Carlos Germán Pavez Lagos	Denominativa	Reprmine	
1609534	Violeta Irene Lema Méndez	Mixta	ProStep	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1609535	Ricardo Rodrigo Muñoz Garrido	Mixta	Bahia	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "Bahia", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.
1609536	Jorge Manuel Lena Salgado	Mixta	MOZZOMO	
1609537	Fabiola Alicia De Jesús Montero Erices	Denominativa	Fame Kern & Asociados Abogados	
1609538	María Ignacia Haydar De Allende-salazar, en representación de Macarena Paz González Peñailillo	Denominativa	Maca Nut	
1609543	Christian Alexander Brauchle Moya	Mixta	Bookflow	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta
1609544	Miguel Angel Cordero Vega	Denominativa	AILA	
1609547	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	SUMMER VIBE	
1609548	Matías Iñaki Millet Niguez	Denominativa	Oh My Gas!	
1609551	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRAGA SRL	Mixta	MOLINO DE PIEDRA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609552	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRAGA SRL	Mixta	MOLINO DE PIEDRA	
1609554	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRAGA SRL	Mixta	MOLINO DE PIEDRA	
1609559	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRAGA SRL	Mixta	SUPERMEZCLAS GULA DELICIOSA NUTRICIÓN	
1609562	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRAGA SRL	Mixta	SUPERMEZCLAS GULA DELICIOSA NUTRICIÓN	
1609581	Gonzalo Andrés García Rosales	Mixta	Clary	
1609583	José Cristian Echeverría Briones	Denominativa	CERTIFICADORA DEL SUR SPA	
1609596	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paulina Marcela Farías Muñoz	Mixta	Método ESPIRAL	
1609597	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Dompierre y Salse Ltda	Mixta	VANILLA TRANSFORMACIÓN VISUAL	
1609599	Jorge Manuel Lena Salgado	Mixta	SHIN CHAN	
1609600	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Eduardo Jesus Ochoa Acosta	Mixta	EOLAND	
1609610	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Sergio Enrique Escobar Berríos	Mixta	S Sireg	
1609636	Natalia Andrea Gallardo Carpo, en representación de VENTA DE JOYAS NATALIA ANDREA GALLARDO CARPO E.I.R.L.	Mixta	Amore Joyas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1609639	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Xinjiang Boshiran Intelligent Agricultural Machinery Co.,Ltd	Mixta	BOSHIRAN	
1609640	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Xinjiang Boshiran Intelligent Agricultural Machinery Co.,Ltd	Denominativa	BOSHIRAN	
1609641	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Xinjiang Boshiran Intelligent Agricultural Machinery Co.,Ltd	Mixta	BOSHIRAN	
1609643	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Xinjiang Boshiran Intelligent Agricultural Machinery Co.,Ltd	Denominativa	BOSHIRAN	
1609644	Jonathan Enrique Yáñez Yáñez	Denominativa	FIEBRE SEPTICA	
1609650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Gerardo Amaya Aguilera y Daniel Antonio Lizarazo Ramos	Mixta	IDOC STORE Servicio Especializado	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591215	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.	Mixta	CF LITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 870377 Marca CF Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; neumáticos, asientos, parachoques, cadenas, parabrisas, frenos, forros, pastillas, segmentos y zapatas de frenos para vehículos, cajas de cambio para vehículos, amortiguadores de suspensión, resortes amortiguadores, embragues, circuitos hidráulicos y enganches de remolques para vehículos. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cortinas Modernas Spa	Mixta	Cortinas Modernas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592980	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de WOOWUP, INC.	Mixta	WOOWUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1232272 Marca WoomUp Protege Prestación de servicios de asesorías en el área de recursos humanos; servicios de asesoramiento sobre dirección de empresas para mujeres. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593057	Estudio Carey Limitada , en representación de SHENZHEN DANCING FUTURE TECHNOLOGY LTD.	Denominativa	Ola Friend	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1296676 Marca OLÁ BABY Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35; Solicitud N°1462747 Marca OHLA Chile Protege Servicios de ingeniería y consultoría tecnológica; servicios de investigación, diseño, planificación y supervisión de estructuras, infraestructuras y edificaciones en los sectores de la ingeniería civil, ferroviario,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593347	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LABORAL CONSULTORES LIMITADA	Mixta	LABORAL CONSULTORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto LABORAL CONSULTORES. La palabra consultores se aplica a profesionales que proveen de consejo experto en un dominio particular o área de experiencia, sea mantenimiento, contabilidad, tecnología, publicidad, legislación, diseño, recursos humanos, ventas, arte, medicina, finanzas, relaciones públicas, etc... Se agrega la palabra Laboral que pertenece o es relativo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593701	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA	Denominativa	ANIMAL REPUBLIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1330993, marca PET'S REPUBLIC, que distingue Alimentos para animales; bebidas para animales, de la clase 31; Registro N° 1139728, marca REPUBLIC NAIL, que distingue Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, uñas postizas, cintas adhesivas para uñas postizas, lacas de uñas, productos para el cuidado de las uñas, esmaltes para uñas. de la clase 3. Solicitud N° 1554967, marca REPUBLIC COSMETICS, que distingue Rubores, delineadores para ojos, sombra de ojos, paletas de sombras de ojos, paletas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593856	Gregorio Cristián Azócar Ocaranza, en representación de ACUO SpA	Denominativa	ACUO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 953684 Marca AQUOS Protege Aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido o imágenes, receptores de televisión, receptores de televisión con conexión a terminal de computador personal, monitores, reproductores dvd, visualizadores de plasma, televisores de proyección trasera, proyectores. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Agustín Jara Pérez y Pablo Alejandro Jara Pérez	Mixta	OINATURAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 864284 Marca OI Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Registro 1052375 Marca OI/OIL Protege Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; aceites para el cabello; tratamientos para el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594002	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de César Antonio Valerio Vega	Mixta	SON' JARANA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1430977 Marca Jarana Vegana Protege Asesoramiento en materia de preparación de comidas; asesoramiento en la preparación de comidas; asesoría en materia de recetas de cocina; bufés de ensaladas; catering para el suministro de comidas y bebidas; diseño de tartas; diseño de pasteles. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594054	Juan José Ochagavía Hubner, en representación de CELIO TECH SpA	Denominativa	MATCHPLAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1265555 Marca MATCH Protege Consultoría en estrategia de comunicación [publicidad]; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de publicidad; diseño de material publicitario. de la clase 35; Consultoría respecto al diseño de páginas web; creación y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594127	Marcelo Alejandro Santana Díaz, en representación de MCL SPA	Mixta	Casa Oasis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1026952 Marca OASIS Protege Servicios de venta al por menor; venta al por menor de cosméticos, perfumes, maquillaje, productos de tocador, gafas de sol, gafas, estuches para gafas de sol y gafas, artículos de joyería, bisutería, relojes, bolsos, bolsos de mano, bolsos de moda, maletas de mano, equipaje, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, lencería, ropa de dormir, y trajes de baño; venta al por menor vía internet y a través de catálogos/folletos. de la clase 35; Solicitud 1501133 Marca Oasis Protege ICPA. Bolsas de basura; Bolsas de basura de materias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594432	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human Payrolling	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a un conjunto en inglés HUMAN PAYROLLING, el que traducido al español por el solicitante a fojas 1, significa "Nomina Humana", Payroll significa nómina e integra todo el proceso de gestión y registro de nóminas de una empresa, gestionando los salarios y otros beneficios monetarios de los trabajadores, lo que indica e informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594481	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Salvador Felipe Harari Gotfrit	Denominativa	COTTON CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1205229, Marca CLUB, que protege ropa de vestir de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594542	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de H.A. CONSULTORES SPA	Mixta	HACONSULTORES&ASESORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1209584 Marca IMPORT.EXPORT H.A MOTORS LIMITADA Protege Administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación; agencias de importación-exportación de productos de la clase 35. (Antecedente rechazo solicitud N°1530214)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Emilio Sáez Espinoza	Mixta	portalfunerarias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta indicativo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, el signo cuyo registro se solicita se estructura en base a los elementos verbales combinados: "PORTAL" y "FUNERARIAS". La primera palabra está referida a un sitio web que ofrece al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios relacionados a un mismo tema (En este caso funerarias). Incluye: enlaces webs, buscadores, foros, documentos, aplicaciones, compra electrónica, etc. Principalmente un portal en Internet está dirigido a resolver necesidades de información específica de un tema en partícula, seguido de Funerarias que es aquella empresa que se encarga de proveer las cajas, coches fúnebres y demás objetos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elite Beauty centro de estética integral SpA	Mixta	EliteBeauty Estética Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231080, marca ELITE LASER, Protege Servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de depilación por láser, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Cordero Peña	Mixta	+ Karlo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 983456, marca CARLO COCINA, Protege autoservicio (restaurantes de-); banquetes (servicios de-); bar (servicios de-); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de-); cafesrestaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; catering (servicios de-);coccion (alquiler de aparatos de-); comedores; construcciones transportables (alquiler de aparatos de-); comedores; construcciones transportables (alquiler de-); preparacion de comidas; prestaciones de servicios de bar; provision de centros para ferias y exposiciones; provision de salas de conferencias; restauracion [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de te; servicio de comidas y bebidas [servicio de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Ojeda Ruiz	Mixta	LOA SUR NS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 845321 Marca LOA Protege Aparatos, artículos y partes para iluminación, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Registro 974941 Marca LOA Protege INCL.sifones de desagües de materias plásticas y partes de ellas como conexión no metálica para lavaplatos y trampas no metálicas para desagües. de la clase 20; Registro 1144031 Marca LOA Protege Servicios de publicidad a través de folletos, afiches, letreros y logotipos impresos y luminosos, así como afiches en comercio retail, góndolas y estanterías, ferias y eventos promocionales, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos, excepto de aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594824	Fernando Guillermo Jiménez Cornejo	Denominativa	LOS CUATRO CUARTOS OFICIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 817739, marca LOS CUATRO CUARTOS, Protege Conjunto musical, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594876	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ACR LEGAL LIMITADA	Mixta	A/C/R LEGAL ARZE DE CÁRCER RODRÍGUEZ CANALES LÜHRMANN BARROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1334288 Marca ACR ABOGADOS CUARTA REGIÓN Protege Consultoría en derechos de propiedad industrial; Consultoría en gestión de derechos de autor; Gestión de derechos de autor; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; Suministro de información sobre derechos de propiedad industrial; Provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web; Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; Servicios de consultoría legal; Servicios legales relacionados con reclamaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594896	Eduardo Enrique Oyarse Mejías, en representación de Eduardo Oyarse y Cia Ltda	Denominativa	Medicina al Día en 90 Segundos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1244383 Marca 90 SECONDS Protege Servicios de producción de videos en línea de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594905	Juan Paulo Cavada Latorre	Denominativa	Cala Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1238383 Marca KALA Protege Asesoramiento en materia de inversiones; consultoría de inversión de capitales; corretaje de inversión financiera, inversión de fondos; servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594940	Carlos Puelma Allende, en representación de ALGABO S.A.	Denominativa	ASANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1227286. USANA. Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, a saber, limpiadores faciales, cremas, sueros de belleza, tónicos, lociones corporales, cremas y jabones exfoliantes, cremas para manos, preparaciones para el cuidado del cabello, a saber, champús, y acondicionadores; pasta de dientes; mascarillas de belleza. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594948	Nicolás Jorge Manzur Chahuán	Denominativa	CORPORACIÓN DEL MUSEO DE ARTE HISTORIA Y CULTURA PALESTINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Palestina. Palestina es un estado ubicado en la región de Oriente Próximo, más concretamente en el Levante mediterráneo, que consta de las regiones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594953	Erwin Constantino Codjambassis Olavarría, en representación de IARCO SPA	Denominativa	IARCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1146133. INARCO. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Operaciones de crédito y financiamiento. Operaciones de prestación de servicios a libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados. Clase 36. Registro 1140701. INARCO. Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595186	Alexander Sebastián Muhlenbrock, en representación de Marcelo Francisco Rebolledo General	Mixta	INNOVATEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1584814, marca INNOVATEC, que distingue Publicidad, administración y gestión de negocios, de la clase 35; Registro N°934126, marca NOVATEC, que distingue Productos químicos usados en la industria de fertilizantes, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes, de la clase 1; Registro N°953200, marca NOVATECK, que distingue Llantas, llantas neumáticas, semi-neumáticas y sólidas para ruedas de vehículos; ruedas para vehículos, tubos interiores, aros, partes y piezas para todos los productos mencionados, de la clase 12; Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595189	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas	Mixta	AUTOMATECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1170291, marca AUTOMATE, que distingue Aparatos de seguridad para vehículos, transmisores de control remoto, alarmas antirrobo para vehículos, aparatos de motor de arranque remotos para vehículos de motor, aparatos de rastreo remotos de vehículos de motor, sensores y partes y piezas para su uso con dichos aparatos, en concreto, cerraduras, accionadores, sirenas y arneses, de la clase 12; Registro N°1286331, marca AUTOMATE, que distingue Preparaciones antideslizantes para correas; aceite para motor; aceites lubricantes; aceites de remojo;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595190	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	CLAB Curso Latinoamericano de Biotecnología	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1366981, marca C-LAB, que distingue Enseñanza; Enseñanza en academias; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en teneduría de libros; Enseñanza por correspondencia; Instrucción [enseñanza]; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Servicios educativos; Organización de concursos, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595197	Claudio Andrés Marras Álvarez	Mixta	Bun Republik BR love with every bite	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269451, marca BR REPUBLIC, que distingue Preparación de alimentos; Restaurantes de comida rápida, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595232	Jordán Matías Torres Gallardo, en representación de Servicios Medicos Artemisa SPA	Mixta	CENTRO MEDICO ARTEMISA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1325766, marca MUJER ARTEMISA, que distingue Asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento sobre la salud; Facilitación de información médica; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de salud, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios nutricionales Tamara Andrea varas varas EIRL	Mixta	Food Life	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1210012, marca GOOD FOOD, GOOD LIFE, que distingue Consejos en gestión y organización de negocios; asistencia en gestión de negocios y en dirección de empresas industriales y comerciales; gestión de ficheros informáticos, de ficheros centrales y de expedientes de negocios; publicidad, alquiler y difusión de material publicitario; agencias de importación-exportación, servicios de agencia para la importación de productos alimenticios y de utensilios para la alimentación; patrocinio de actividades de esparcimiento, de actividades deportivas y culturales; patrocinio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595269	Claudia Andrea Moya Cepeda	Denominativa	ALPES CONSULTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1278156, marca ALPEZ, que distingue Servicios de dirección de negocios comerciales, industriales o particulares, y servicios de asesoría en la dirección de negocios en áreas financieras; excluyendo expresamente todo servicio referido a los productos de las clases 1, 3, 5 y 10, de la clase 35; Registro N°1288582, marca COLEGIO LOS ALPES, que distingue Servicios de formación, instrucción; servicios de enseñanza impartido por centros educacionales, enseñanza y educación pre-básica, básica y media; servicios de enseñanza provistos a través de Internet (e-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595276	Pablo Ignacio Cartagena Caffarena, en representación de Importadora MSN SpA	Mixta	PS PhoneStore	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1088891, marca PS, que distingue Baterías para juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; baterías para consolas de videojuegos caseras usadas con televisores; baterías para terminales de computadores móviles; discos de limpieza para dvd; audífonos; productos electrónicos para consumidores, a saber, amplificadores de audio, altavoces de audio, receptores de audio, cables y conectores de audio y altavoces eléctricos, sistemas de cine en el hogar; grabadores de audio, lectores de dvd; grabadores de video; grabadores de dvd; reproductores de dvd; reproductores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595278	Claudia Andrea Moya Cepeda	Denominativa	ALPES TALENT CONSULTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1278156, marca ALPEZ, que distingue Servicios de dirección de negocios comerciales, industriales o particulares, y servicios de asesoría en la dirección de negocios en áreas financieras; excluyendo expresamente todo servicio referido a los productos de las clases 1, 3, 5 y 10, de la clase 35; Registro N°1288582, marca COLEGIO LOS ALPES, que distingue Servicios de formación, instrucción; servicios de enseñanza impartido por centros educacionales, enseñanza y educación pre-básica, básica y media; servicios de enseñanza provistos a través de Internet (e-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595290	Valentina Isabel Abarca Pérez, en representación de SERVICIOS PARA EQUIPOS ELECTRONICOS CLINIC CELL LTDA.	Mixta	DOCTORTEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1384806, marca DOCTOR TEKNO, que distingue Servicios de construcción; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático, aparatos eléctricos, máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos, de la clase 37; Registro N°1384805, marca DOCTOR TEKNO, que distingue Servicios de construcción; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático, aparatos eléctricos, máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595437	Jorge Alberto Braña Segura	Denominativa	Ediciones Expreso Imaginario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264246. IMAGINARIO. Agencias de modelos para artistas; Agencias de modelos para artistas plásticos; alquiler de acuarios de interior; alquiler de aparatos cinematográficos; Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; alquiler de aparatos de radio y televisión; Alquiler de aparatos de televisión; Alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de cámaras de vídeo; Alquiler de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595441	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A.	Denominativa	CAUTIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° V. RIO CAUTIN PATAGONIA FLAKES. Bulbos, semillas para uso agrícola, hortícola y forestal; semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595448	Esteban Alejandro Arancibia Avendaño	Mixta	GRUPO GENERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1424528. GENERA CHILE. Educación; formación; organización y dirección de coloquios; organización de concursos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; enseñanza; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposiums; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional (asesoramiento en educación o formación); esparcimiento, organización de actividades deportivas y culturales; organización de ferias y exposiciones con fines culturales, educativos o de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595452	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercial MyG SPA	Mixta	APOLO BY MYG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407784.</p> <p>APOLO. Agencias de importación y exportación; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; demostración de productos y servicios por medios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595456	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	DOSINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 861396.</p> <p>DOSIN. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico v veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595462	Paula Marta Lourdes Acuña Verdugo, en representación de Comercial Pala Spa	Mixta	PALA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311014. P A L A K K. Bolsas de papel; embalajes de cartón; envases de cartón; recipientes de cartón, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595469	César Alfredo Sanhueza Del Valle	Denominativa	ULTIMO RAMAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1421783.</p> <p>RAMAL. Aguardientes; alcohol de arroz; alcohol de menta; amargos [licores]; anís [licor]; aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos a base de vino [bebidas]; aperitivos; bebidas a base de ron; bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas (sangría); bebidas alcohólicas de fruta; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; brandy; cachaza; chicha [bebida alcohólica de fruta fermentada]; chicha [bebida alcohólica]; cócteles alcohólicos que contienen leche; cócteles de frutas con alcohol; cocteles; cócteles; cola de mono [bebida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595473	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alegría Diseño e Impresión SpA	Mixta	ILUSTRA ALEGRÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1178852. ALEGRIA FUNDACION EDUCACIONAL. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); libros; publicaciones impresas, clase 16.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595633	Luis Angelo Palominos González, en representación de Trabajos Verticales Chile SPA	Denominativa	Trabajos Verticales Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. En efecto, la marca solicitada adiciona el nombre del estado de Chile sin la presencia de elementos denominativos que resulten suficientes para dotar a la marca pedida de la distintividad requerida para ser admitida a registro.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595634	Javier Horacio Montoto	Mixta	MB maxbio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°923175, marca MB, que distingue Servicios de investigación de mercado y de negocios y servicios de investigación relacionados con la publicidad, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579393	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Claudia Inés Pino Saravía	Denominativa	CINELEBU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia.</p> <p>Que, con fecha 10 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580098	Iván Lázaro Gutiérrez Alvarado	Denominativa	admedia	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego del desistimiento de la clase 35, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1580120	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES LIMITADA	Mixta	NEOVIALE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1581046	Oswaldo Antonio Delgadillo Roa	Mixta	Fit PHES God	
1589584	Laura Renee Stefanie Del Carmen Lachhein Olivares, en representación de Laura Renee Stefanie Del Carmen Lachhein Olivares y Tessa Monarrez Lachhein	Denominativa	GermanetriX	
1591025	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HALO EMBROIDERY MACHINE (TAIZHOU) CO., LTD.	Mixta	HALO	
1591705	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO CUMBRES LIMITADA	Mixta	IMPERIUM Más que Datos, Inteligencia	
1592067	Gabriel Enrique Cartes Fuentealba, en representación de COMERCIAL AGROTECNICA LTDA	Mixta	A Agrotecnica	
1592093	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de HEALTH TECH CL SPA	Mixta	HT HEALTH TECH TRAIN&REHAB	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRAIN & REHAB" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592665	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Henry Chafick Fernandez Nieto	Mixta	QUICKLY ALIGNERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALIGNERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592843	René Paulino Ossa Rojas	Denominativa	CentralMutuos	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUTUOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592942	Martin Sheffield Montero	Mixta	Hi!SOUL WATERPROOF WEAR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "WATERPROOF WEAR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1592956	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	NASAMIST	
1593256	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luis Alberto Atenas Cáceres	Denominativa	COLOR EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1593309	Az Y Compañía, en representación de Hydraulic Technologies USA, LLC	Denominativa	POWER TEAM	
1593336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INSOSI SPA	Mixta	INSOSI Soluciones Informáticas	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Soluciones Informáticas" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1593478	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GOEC SPA	Mixta	B BLISTER.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1593555	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SPA, en representación de Photio SpA	Denominativa	Hormiphotio	
1593633	Carlos Agenor Romero Pérez, en representación de Sociedad Inversiones Andes SpA	Mixta	VEEP	
1593723	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de José Emilio Abarzúa Celedón	Mixta	CECINAS DON OSCAR PREMIUM PRODUCTO ARTESANAL CURACAUTÍN, CHILE	Con protección al conjunto, sin protección a las palabras "CECINAS", "PREMIUM" y "PRODUCTO ARTESANAL" individualmente consideradas y sin protección a "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1593920	Alexander Sebastián Muhlenbrock, en representación de Patricio Javier Argomedo Serrano	Mixta	MINING LAB	
1593975	Gabriel Zaliasnik Schilkrut, en representación de ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEIDEMANN S.A.	Mixta	D'LRIO	
1593978	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SPA	Mixta	PRIN	
1593996	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Víctor Andrés Jadue Alamo	Denominativa	KINGS BY LA JUANA	
1593997	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Ignacio Searle González y Paula Verónica López Arriagada	Mixta	HAUSUP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Rigoberto Subiabre Pailacheo	Mixta	South Patagonia	
1594123	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sasol Limited	Denominativa	SAFOL	
1594233	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FAHS SpA	Denominativa	B2BTEL	
1594252	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COCINA Y SERVICIOS 360 SPA	Mixta	COCINA 360	
1594341	Alexander Sebastián Muhlenbrock, en representación de Marcelo Andrés Catalán Alcántara	Mixta	RC2 INGENIEROS	Con protección al conjunto. Sin protección a INGENIEROS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594364	Marcela Isabel Díaz Farfán, en representación de Rancho Spa	Mixta	COMERCIAL RANCO SPA	Con protección al conjunto. Sin protección a COMERCIAL y a SPA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1594413	Michel Danilo González Soto	Mixta	FUNDACIÓN CHILE SEGURO	Con protección al conjunto. Sin protección a FUNDACIÓN y a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594422	Sergio Mauricio Gutiérrez Galindo, en representación de Importadora Sergio Mauricio Gutiérrez Galindo EIRL	Denominativa	Caral Music	Con protección al conjunto. Sin protección a Music de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594428	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human eLand	
1594439	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human eLand	
1594446	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human eTime	
1594452	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human eTime	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594456	Jesus Gerardo Nuñez Urdaneta, en representación de Total Access SpA	Mixta	Total Access PLATAFORMAS INCLINADAS	Con protección al conjunto. Sin protección a PLATAFORMAS INCLINADAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594531	Mühlenbrock & Kühler Spa, en representación de Anna Marienka Lagomarsino Camara	Denominativa	PARA QUE VIÑA VUELVA A SER BELLA	
1594545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CITYLINK SPA	Mixta	CITY LINK	
1594588	Catherine Marcela Herrera Alarcón, en representación de Happy Services spa	Mixta	HAPP RENT	
1594662	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MRS SHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594674	Mühlenbrock & Kühler Spa, en representación de Danilo Esteban Millar Vásquez	Mixta	DMVET SERVICIOS VETERINARIOS	Con protección al conjunto. Sin protección a SERVICIOS VETERINARIOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594691	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CASA MINUTO SPA	Figurativa		
1594717	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de PATAGONIA OCEAN FOOD SpA	Mixta	Don Atún	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATUN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594722	José Olbrich Guzmán, en representación de Sociedad de Ortodoncia de Chile	Mixta	UN NIÑO UN ORTODONCISTA • SOCIEDAD DE ORTODONCIA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "niño", "ortodoncista", "Sociedad", "ortodoncia" y "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594742	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de VALLE SUR S.A.	Mixta	SEAWAVE	
1594744	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de VALLE SUR S.A.	Mixta	Mr. Bake. Bakery.	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAKERY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594747	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	SunSeeker. Outdoor Furniture	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Outdoor Furniture" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALBA CLEAN INDUSTRIAL SPA	Mixta	Alba Clean	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594784	Jorge Antonio Giacomán Sabal	Denominativa	MAJESTIC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594789	Rodrigo Alfonso Bravo Rigollet	Denominativa	LETOY DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1150141, Marca CLUB LE TOIT, Protege Actividades recreativas y culturales; artistas del espectáculo (servicios de -); clubes nocturnos; discotecas (servicios de -); entretenimiento (servicios de -); espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); fiestas y recepciones (organización de -); modelos para artistas plásticos (servicios de -); organización de bailes; organización de espectáculos musicales en vivo; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación. de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594790	Claudia Oritia Morales Cisternas	Denominativa	Mefeduca	
1594804	Miguel Andrés Vicencio Flores	Denominativa	Librería Arcángel Miguel	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIBRERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594805	Michell Frederic Jáuregui Valdés	Denominativa	COPROLALICOS REFORMADOS	
1594813	Gonzalo Abdón Yapur Reygadas	Denominativa	friocom	
1594826	Jonathan Alexis Neculqueo Fernández	Denominativa	VolFit Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594828	Franco Andrés Cariqueo González	Denominativa	NotLeña	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594829	Sebastián Javier Navarro Vera	Denominativa	Club del Ahumado	Con protección al conjunto y sin protección al término "AHUMADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594875	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ACR LEGAL LIMITADA	Mixta	A/C/R LEGAL	Con protección al conjunto. Sin protección a LEGAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594894	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	D AI Dual Inverter	Con protección al conjunto. Sin protección a AI, Dual e Inverter de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594899	Montserrat Alejandra Vargas Saavedra	Mixta	Speaknosis Rehumanizando la Medicina	Con protección al conjunto. Sin protección a Medicina de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594902	Nicolás Jorge Manzur Chahuán	Denominativa	Museo Alma Palestina	Con protección al conjunto. Sin protección a Museo y a Palestina de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594903	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Carolina De Los Angeles Sances Silva	Mixta	ACADEMIA RECONNECTA	Con protección al conjunto. Sin protección a ACADEMIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594904	Lorena Alejandra Gorioitía Acuña, en representación de María Fernanda Muñoz Valdenegro	Mixta	bala belleza natural	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "belleza natural" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594907	Edmundo Danilo Olivares Hidalgo	Mixta	Observatorio Hemisferio Sur	
1594908	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Leopoldo Souter Ovalle	Mixta	MAGIC PRODUCTS	Con protección al conjunto. Sin protección a PRODUCTS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594909	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Leopoldo Souter Ovalle	Mixta	MAGIC PRODUCTS	Con protección al conjunto. Sin protección a PRODUCTS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594913	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Carolina De Los Angeles Sances Silva	Mixta	ACADEMIA RECONNECTA	Con protección al conjunto. Sin protección a ACADEMIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594914	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Carolina De Los Angeles Sances Silva	Mixta	ACADEMIA RECONNECTA	Con protección al conjunto. Sin protección a ACADEMIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594922	Biron Alexis López Barrera	Mixta	ZM ZERO MULLIGAN CARD PROTECTION	Con protección al conjunto. Sin protección a CARD PROTECTION de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594965	Agustín Osvaldo Pastén Vargas, en representación de POMME SPA	Mixta	pomme	
1594989	Claudia Alejandra Salinas Holtschamp	Mixta	PAINESTONE PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "patagonia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1594992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Andree Bossay Müller	Mixta	V8 AUTOS BOSSAY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "V8 y autos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594996	Rodrigo Antonio Hurtado Ríos, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES TABANCURA SPA	Mixta	EMBRAER	
1595018	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-LDS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595019	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-LDS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595020	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS LDS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595022	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS LDS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595023	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-LDS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595025	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-LDS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595035	Francisco Andrés Elorrieta Rioseco, en representación de Nebi SpA	Mixta	Nebi	
1595126	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EMPRESA DE PROYECTOS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA	Mixta	EPROIC	
1595137	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EMPRESA DE PROYECTOS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA	Mixta	EPROIC	
1595198	JARRY IP SPA, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	MicroCredenciales UDD	Con protección al conjunto y sin protección al término "MicroCredenciales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595204	Víctor René Cifuentes Matamala	Mixta	BioValCura agua más sana, más pura	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "agua más sana, más pura" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595212	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NOROX CHILE SPA	Mixta	BIOACTIVADOR DESARROLLO NOROX	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOACTIVADOR DESARROLLO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595219	JARRY IP SPA, en representación de Carti S.A.	Mixta	Trabi POCKET	
1595258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Alejandro Barra Thon	Mixta	Reapply	
1595299	SILVA Y CIA. , en representación de Geología de proyectos Geológica Limitada	Mixta	GEO LOGICA EARTH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595300	Luis Yosuel Barrios Vergara	Denominativa	QUE PAPAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595308	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Miguel Esteban San Martín Saldías	Mixta	FamilyMart	
1595438	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	TADIMEX	
1595442	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	FOLIMEX	
1595444	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	SILDIMAS	
1595445	Jacqueline Victoria Quilodrán Sanhueza	Mixta	Concepción Open 24	Con protección al conjunto y sin protección al término "Open", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios a distinguir.
1595449	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de METROGAS S.A.	Mixta	METROGAS	
1595450	Elly Constanza Arriagada Schulz	Mixta	Ruta Esencial Terapias Integrales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terapias Integrales", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595458	Mauricio Fernando Vial Flores	Denominativa	Decoplast.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595460	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de EUROMETAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA	Mixta	AGUASENSE TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGIES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595464	Gerardo Emanuel Ruiz Prato	Mixta	Séneca Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595465	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de EUROMETAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA	Mixta	EUROMETAL ingeniería & Construcción	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Metal" y a los términos "ingeniería & Construcción", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595476	Alejandro Ignacio Zamorano Cavada	Mixta	Buenísima	
1595479	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VENTAS ONLINE CRISTIAN EUGENIO LLANTEN ARIAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	FOTO SIMPLE. CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595483	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Mixta	VITRIX	
1595486	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VENTAS ONLINE CRISTIAN EUGENIO LLANTEN ARIAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	FOTO SIMPLE. CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595490	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Enrique Javier Graterol Farias y Maria Angelica Del Carmen Veliz Malave	Denominativa	Salsita Nomás	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salsita", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595491	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Enrique Javier Graterol Farias y Maria Angelica Del Carmen Veliz Malave	Denominativa	Salsita Nomás	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salsita", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595494	Mohamad Kassem Hachem	Denominativa	Fresh Start	
1595500	Mohamad Kassem Hachem	Denominativa	Pacific Gateway	
1595501	Roberto Iván Sallorenzo Arteaga	Denominativa	Disruptiva	
1595503	Santiago Andrés Vejar García	Mixta	EL PADRELASCASINO EL REGRESO	
1595504	Mohamad Kassem Hachem	Denominativa	Golden Coast	
1595514	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DESPERTANDO MEMORIAS SPA	Mixta	DESPERTANDO MEMORIAS	
1595521	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SPA	Denominativa	LVS LIVE CONVEYOR SYSTEMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIVE CONVEYOR SYSTEMS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595523	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SPA	Denominativa	LVS LIVE CONVEYOR SYSTEMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIVE CONVEYOR SYSTEMS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595528	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SPA	Denominativa	LVS LIVE CONVEYOR SYSTEMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIVE CONVEYOR SYSTEMS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Elizabeth Stolzenbach Redolés	Mixta	ECO A LA NORMA	Número de Registro: 1452579
1576369	Francisca Andrea Hidalgo Astorga	Mixta	Fran Hidalgo	Número de Registro: 1452580
1578006	Jaime Gustavo Reyno Momberg, en representación de Reyno Momberg LTDA	Mixta	ACERCARTE	Número de Registro: 1452581
1579507	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Claudia Andrea Bellolio Lizama	Denominativa	LA CLOTILDE	Número de Registro: 1452582
1582819	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	LUCKIES CRAFTED GALPAO	Número de Registro: 1452583
1589481	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	MYOCALM	Número de Registro: 1452584



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580054	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SPA	Mixta	BioGluc	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1183085. GLUCK. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, clase 4.</p> <p>Que, con fecha 09/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580069	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS BARRERA LÓPEZ LIMITADA	Mixta	KDERMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1259143 Marca KIDERM Protege Servicios médicos; servicios de centros de salud; consultoría en materia de salud; servicios de estaciones termales, servicios de spa; masajes; servicios de medicina alternativa; quiropráctica; servicios terapéuticos. Saunas. Masajes. Fisioterapia/ terapia física, de la clase 44. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1295881)</p> <p>Que, con fecha 10/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580117	Ricardo Alberto Farías Olea	Denominativa	Not Core	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1409903. CORE. Servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría e información sobre negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580130	Nicolás Mauricio Jelves Sandoval	Denominativa	VERTICAL COMPANY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1114273. VERTICAL CLEAN. Servicios de limpieza de edificios [fachadas]; limpieza de edificios [interiores]. Clase 37. Registro 1408296. VERTICAL STEP. Construcción y reparación de edificios; servicios de limpieza de escaleras mecánicas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas. Clase 37. 1284822. ALTURA VERTICAL Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Asesoramiento en construcción; Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción de oleoductos; Construcción y reparación de edificios; Demolición de construcciones; Impermeabilización de construcciones; Instalación de aislamientos en obras de construcción; Limpieza de superficies exteriores de edificios; Perforación de pozos; Pintura y reparación de señales; Reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica; Reparación o mantenimiento de máquinas lavadoras para uso industrial; Reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; Restauración de edificios; Servicios de contratista de construcción general; Servicios de instalación de andamios para edificios y plataformas de trabajo; Servicios de instalación de elevadores y montacargas; Supervisión [dirección] de obras de construcción; Trabajo de reparación en edificios; Trabajos de pintura para interiores y exteriores. Clase 37.</p> <p>Que, con fecha 22/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además, existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580132	Carlos Esteban Jorquera Castillo	Denominativa	FUNERARIA CASTILLO & JORQUERA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1304349. FUNERARIA CASTILLO. Celebración de ceremonias funerarias; Servicios de organización de funerales; servicios funerarios. Clase 45. Solicitud 1569953. FUNERARIA CASTILLO E.I.C.F. Celebración de ceremonias funerarias;servicios de organización de funerales;servicios funerarios;servicios funerarios en el marco de la incineración;servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración;servicios funerarios, incluida la cremación. Clase 45.</p> <p>Que, con fecha 18/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580547	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Fernanda Beltrán Ortega	Mixta	CUMBRES SUR HOCKEY CLUB	
1580581	Constanza Tamira Delgado Burgos, en representación de BONSAI SUSHI SpA	Mixta	Bonsai Nikkei Sushi	
1580635	Alejandra Pamela Sandoval Fernández	Denominativa	Revista La Voz de los Mayores	
1580893	Agustín José Cruz Fernández	Denominativa	CONECTO	
1581124	Fabiola Carolina Méndez Leal	Mixta	Let's meet!	
1581247	Juan Carlos Muñoz Miranda	Mixta	MENSSUR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585713	Vivian Ruth Marín Araya, en representación de Sociedad Educativa Conejín LTDA	Mixta	Jardin Infantil Sala Cuna Conejín	<p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585729	Gilbert Jader Flores Romero	Denominativa	Multicloud-x	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Multicloud", "-", y "x", el primero de ellos conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a un entorno en el que una empresa utiliza más de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585730	Gilbert Jader Flores Romero	Denominativa	Argo Cloud Solutions	<p>Con fecha 17 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°854341 Marca ARGOS Protege Servicios de alquiler de tiempo de acceso al servidor de base de datos, alquiler de acceso a datos, reconstrucción y constitución de bases de datos, análisis ambiental, servicios de análisis y procesamiento de datos sobre fuentes de energía, consultoría sobre información y protección ambiental, consultoría sobre información,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585746	Cristian Ignacio Meyer Subercasseaux	Denominativa	Prima Seguros	<p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Prima Seguros" en circunstancias que el término "Prima" es el término utilizado para referirse al monto de dinero que el asegurado paga a la compañía de seguros a cambio de una determinada cobertura o protección, mientras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585860	Eduardo Andrés Acuña Abarzúa, en representación de Servicios Veterinarios Acuña y Uribe Limitada	Denominativa	CIVET	<p>Con fecha 16 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372282, marca SIVET, que distingue Servicios de información veterinaria prestados por Internet; Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Servicios de clínicas médicas; Servicios de clínicas médicas móviles; Servicios de una clínica de salud; Asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Odontología veterinaria; Servicios veterinarios, de la clase 44;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585873	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	1927 EL ROMANTICO VIAJERO	<p>Con fecha 24 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585908	Marcos Antonio Gundelach Lizarraga	Mixta	RESUELVE TU PYME	<p>Con fecha 17 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1442415. RESUELVE. Mediación; mediación (servicios jurídicos), clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585911	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de SOCIEDAD PROFESIONAL DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS CETEP ASOCIADOS SPA	Mixta	GC GRUPO CETEP	<p>Con fecha 17 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1097861. CETEP. Asesoramiento en materia de salud; atención psicológica; centros de salud; hospitalarios (servicios -); psicólogos (servicios de -); psicoterapia; realización de exámenes psicológicos; salud (servicios de -); servicios de psicoterapia; servicios de psiquiatría; servicios de salud mental; servicios médicos. Clase 44. 1244507. CETEP</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585941	Jose Emmanuel Niño Portillo	Mixta	TERRAZA BISTRO	<p>Con fecha 17 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1382269. TERRAZA ITALIA. Cafés-restaurantes, clase 43. Registro N° 1321954. T TERRAZA. Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bar, clase 43. Solicitud N° 1584246. CLUB</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585966	Néstor Eduardo Caro Bruna, en representación de Asesorías e Inversiones NCB SpA	Mixta	La Fogata	<p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402833. FOGATTA. Restaurantes de comida rápida, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586001	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de Animal Care - ACWS S.p.A.	Denominativa	WILD SNACKS	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1416804. WILD PETS. Arena para bandejas higiénicas para mascotas; alimentos para animales; productos alimenticios para animales; golosinas comestibles para animales de compañía; leche en polvo para animales de compañía; objetos comestibles y masticables para animales; sustancias alimenticias fortificadas para animales; comida para animales; comida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586008	Renato Benjamín Ramírez Jaramillo, en representación de Comercial Ramfer Spa	Mixta	Celestial Pastelería Artesanal	<p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237493. CELESTIAL SEASONING. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586053	Leonardo Gaston Sanchez	Mixta	SAENZ	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1143494. JOSE SAENZ. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; cinturones, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586057	Jenifer Marlene Díaz González	Mixta	Carpe Diem Tea and Coffee	<p>Con fecha 22 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1318656. CARPE DIEM SUR. Alquiler de vajilla; cafés-restaurantes; facilitación de instalaciones para conferencias; heladerías; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572519	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ , en representación de SOLUCIONES ELÉCTRICAS, CONTROL E INSTRUMENTACIÓN JOSÉ FUENTES LEAL E.I.R.L.	Mixta	EC ELECTROCONTROL PROVERBIOS 2:6	A escrito de fecha 04/12/2024 lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1573160	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TechnoServe, Inc.	Denominativa	Soluciones Empresariales para la Pobreza	A escrito de fecha 04/12/2024 lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: téngase presente poderes en custodia, Téngase por acompañado poderes y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573176	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TechnoServe, Inc.	Denominativa	BUSINESS SOLUTIONS TO POVERTY	<p>A escrito de fecha 04/12/2024</p> <p>lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: téngase presente poderes en custodia, Téngase por acompañado poderes y por constituido patrocinio y poder</p>
1574961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ancestral Spa	Mixta	Wonder	<p>A escrito de fecha 04/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991665944	Donald E. Stout Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC.	Denominativa	TRAFFIX	<p>A escrito de fecha 04/12/2024 lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
991730504	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Mixta	ON	<p>A escrito de fecha 04/12/2024 lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748778	Onsagers AS, en representación de Yara International ASA	Denominativa	OPTIVI	<p>A escrito de fecha 04/12/2024</p> <p>lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581190	Jeannette Margarita Pérez Bustos	Mixta	TEROCUPEDIA SERVICIO TERAPIA OCUPACIONAL	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1581925	Humberto Antonio Espinoza Pérez	Denominativa	LOS DEL MURO	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1582165	Florcitass Calvario Mercado	Mixta	KUBO SPA PHILIPPINES ASIAN THERAPY MASSAGE	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584060	Alfonso Jimeno Ortega	Denominativa	VitalWork	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1588361	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de IMPORTADORA DCIC SpA	Mixta	bfresh	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 07 de febrero de 2025, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597149	Carlos Puelma Allende, en representación de First Hawk Street LLC	Denominativa	CÉCRED	
1602671	Cristobal Porzio Honorato , en representación de Demiler Participações Ltda.	Mixta	LightGel	Se acogió reposición parcialmente

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0953884	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de GELITA AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GELITA	A su escrito de fecha 30/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1014471	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de Clariant Ag. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLARIANT C	A su escrito de fecha 27/12/2024, se resuelve: Téngase presente la cancelación parcial respecto de la clase 45.
1090519	Estudio Carey Ltda., en representación de Shine TV Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MASTERCHEF	A su escrito de fecha 27/12/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1091474	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de LVMH FRAGRANCE BRANDS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAHLIA DIVIN	A su escrito de fecha 30/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1105248	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Department Of International Trade Promotion Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	T	A su escrito de fecha 26/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1123089	Sargent & Krahn, en representación de DANSTAR FERMENT AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIL-ALL	A su escrito de fecha 30/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1128032	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Wrangler Apparel Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WRANGLER	A su escrito de fecha 30/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1129001	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Wrangler Apparel Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WRANGLER	A su escrito de fecha 30/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1132308	SARGENT & KRAHN, en representación de LAWTER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SETAPRINT	A su escrito de fecha 27/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1134552	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de LVMH FRAGRANCE BRANDS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIVENCHY	A su escrito de fecha 30/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1136915	SARGENT & KRAHN, en representación de DF WORLD OF SPICES GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JIMMI	A su escrito de fecha 27/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1137229	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de LANIFICIO ERMENEGILDO ZEGNA & FIGLI S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ERMENEGILDO ZEGNA	A su escrito de fecha 30/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1148578	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de LVMH FRAGRANCE BRANDS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YSATIS	A su escrito de fecha 30/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1366504	Guillermo Andrés Arzola Rodríguez, en representación de Brok SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUIDEX	A su escrito de fecha 26/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de representante; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1501236	PEDRO FRANCISCO LAGOS CAREVIC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Pure Premium Water Los Manantiales del Norte	A escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, folio C/2024/152050: Atendido lo señalado en el artículo 11 y artículo 18 bis E de la Ley 19.039, no ha lugar. A escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, folio C/2024/152057: Estése a lo resuelto.
1501236	PEDRO FRANCISCO LAGOS CAREVIC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Pure Premium Water Los Manantiales del Norte	
1502454	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Yuga Labs, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	KODAS	
1513984	SARGENT & KRAHN, en representación de PETLAND, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PETLAND	
1513985	SARGENT & KRAHN, en representación de PETLAND, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PETLAND	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539915	Fernando Fernández Tellería, en representación de SolaX Power Network Technology (Zhejiang) Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	X SOLAX POWER	Téngase por asumida la representación en autos.
1540573	Fernando Fernández Tellería, en representación de SolaX Power Network Technology (Zhejiang) Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLAX	Téngase por asumida la representación en autos.
1563582	José Tomás Cornejo González, en representación de León Antonio López Díez Canseco Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Gelts	
1569884	Daniella Del Rosario González Maldini Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Agencia González y González	
1571256	Jhanderson David Batman Bracho, en representación de J.B INTERNATIONAL IMPORT SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	JB INTERNATIONAL IMPORT	
1574318	Pablo Eduardo Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región del Biobío Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	REC Pro	
1574344	Barbara Merckaert, en representación de Grupo CL SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HEKATE	
1575525	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	STEIN CARES	
1575596	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TELEFÓNICA, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	wayra	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Zamorano Rieu Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Grupo Alborada	
1576071	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM PROPIEDADES LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUE SEA MIO	A su escrito de fecha 26/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1576319	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	KANCHA	
1576709	Pablo Andrés Granic Villanueva, en representación de MARDELI SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MARDELI SEAFOOD	
1576831	Víctor Cristian Ibáñez Mora Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Pig Master	
1577074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MELOCOMPRO SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	melocompro plus	
1577261	Luis Alejandro Valenzuela Tabja Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Casa del Arte	No ha lugar, por improcedente.
1577539	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES RIO CIPRESES LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RIO CIPRESES	
1577545	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CLINICA SAN LORENZO SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SAN LORENZO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577577	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de AES Next Solar, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAX	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1577735	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NETZERO	
1579970	Roberto Carlos Ibáñez Retamal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EMPORIO FRUT-NUTS	
1580054	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BioGluc	Por contestada la opbservación de fondo.
1580068	Juan Pablo Olave Cambara, en representación de Municipalidad de Isla de Maipo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RADIO ISLA	Por conetstda la observación de fondo.
1580069	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS BARRERA LÓPEZ LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDERMA	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1580098	Iván Lázaro Gutiérrez Alvarado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	admedia	A lo principal, por contestada la observación de fondo, téngase por derersistida la clase 35 . Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1580117	Ricardo Alberto Farías Olea Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Not Core	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1580120	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEOVIALE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente.
1580130	Nicolás Mauricio Jelves Sandoval Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERTICAL COMPANY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1580132	Carlos Esteban Jorquera Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNERARIA CASTILLO & JORQUERA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580537	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OBRAS MENORES EN CONSTRUCCION, SERVICIOS DE TOPOGRAFIA CRISTIAN ANTONIO MARDONES CASTRO E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TOPOCONSTRUCCIONES SERVICIOS TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCION	
1580547	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Fernanda Beltrán Ortega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUMBRES SUR HOCKEY CLUB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1580581	Constanza Tamira Delgado Burgos, en representación de BONSAI SUSHI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bonsai Nikkei Sushi	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580635	Alejandra Pamela Sandoval Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Revista La Voz de los Mayores	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar, por cuanto no se adjunta documento alguno en la respectiva presentación.
1580654	Roberto Ignacio Valderrama Astorga Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	AUTO ADVICE	Visto, que el escrito ha sido ingresado por sistema Institucional por parte de don Ramiro Horacio Prado Hartmann y quien comparece en el es don Esteban Alejandro Figueroa Nagel, ambos sin poder acreditado en autos, se resuelve: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, señálese número de custodia en sistema Institucional o rátiíquese lo obrado por parte de la solicitante don Roberto Ignacio Valderrama Astorga, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1580893	Agustín José Cruz Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONECTO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580909	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ESUELDOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ESUELDOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580958	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS COMUNICACIONALES JOSE L. MANSILLA GALLARDO E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MARGEN COMUNICACIÓN	
1581006	Carolina Ignacia Vargas Carvajal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	rougge	
1581006	Carolina Ignacia Vargas Carvajal Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	rougge	A escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, folio C/2024/152050: Atendido lo señalado en el artículo 11 y artículo 18 bis E de la Ley 19.039, no ha lugar por improcedente.
1581046	Oswaldo Antonio Delgadillo Roa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fit PHES God	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581124	Fabiola Carolina Méndez Leal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Let's meet!	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581247	Juan Carlos Muñoz Miranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MENSSUR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581336	Savka Maribel Gómez Choque, en representación de Salón Turco SpA y Edip Coksoyler Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SALON DE BELLEZA TURCO ESTAMBUL	
1581890	Arley Javiera Barriga Méndez, en representación de CENTRO SUPERKIDS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SUPERKIDS potencia Máximo	
1582095	Marcela Paz Cresta Zelada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CRESTA	
1582108	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	B RIK'S	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582109	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	B RIK'S	
1582112	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	B RIK'S	
1582260	María José Juárez Hermosilla, en representación de Corporate Dynamics SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Corporate Challenge	
1582472	Daniela Aracely Villablanca Fuentes, en representación de Librería Caburgua SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	librería caburgua	
1582548	Francisca Isidora Santamaría Wilhelm Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Impostergable	
1582633	María Pía Lama Figari Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Awaken Expansión del ser	
1582662	Sebastian Ibaceta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GPS GOLDEN	
1582667	Nicolás Ossa Guzmán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	YoSoyCapaz.cl	
1582668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Gómez Cortés y Caren Mayelin Vilches Ramos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	personifyc	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelica pacheco hernandez Gastronomía E. I. R. L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Boom del sur	
1582678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alexis Novoa Mollo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL GALACTICO	
1582679	marco antonio saez salinas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	jugamos	
1582719	Cristóbal Marcelo Sanhueza Acuña, en representación de Agua Embotellada Sanhueza, Valenzuela y Compañía Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Hydro Elixir	
1582732	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BRIK'S	
1582799	Gabriel Antonio Mendoza Berríos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Incompay	
1582805	Gabriel Antonio Mendoza Berríos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mommy Love	
1582810	Javiera Antonia Huenul Labarca, en representación de Recuerdame SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Recuerda.me	
1582829	Rohan Vijay Jadhvani Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SABORES DEL PACIFICO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Nicol Coloma Betanzo	Mixta	Miju	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1582850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOMARK	Mixta	AUTO MARK	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1582867	Cristian Andrés Velásquez Baeza	Denominativa	Ree-bike	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1582883	Sergio Rigoberto Enrique Villalobos Illanes	Denominativa	método sale	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1582893	Vicente Gabriel Muñoz Echard, en representación de Importadora y Comercializadora SVA SPA	Mixta	LOLA EN TU DESPENSA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1582907	Nelson Andrés Pérez Bucarey	Mixta	GÔTRA Ô	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1582949	Eduardo Alberto Lillo Osorio	Mixta	ELIFE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1582953	Claudio Antonio Morales Barrera	Denominativa	Carken	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1583024	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	ISOVEG-7S-11S	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583071	Daniel Alfonso Ahumada Castillo, en representación de Sociedad alpha store SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Punto Bio	
1583074	Rodrigo José Santana Oyarzún Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Qocha Raymi	
1583108	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FILMAMERICA STRONGFILM	
1583117	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FILMAMERICA STRONGMULCH	
1583137	Álvaro Andrés Paz Ulloa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Herence	
1583176	Marcelo Andrés Lobos Olivier Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Antynormal Bar	
1583217	César Ignacio Pedreros Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kitmiamon	
1583296	Loreto Magdalena Salgado Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cafeto & Azahar	
1583298	Natalia Emilia Juica Oliva Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NANO BOTANICALS, Nanotecnología eco-amigable	
1583304	Sergio Andrés Stuardo Arenas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SANTOPADEL Liga Deportiva	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583320	Millerlandy Otalvaro Zapata Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Miller otalvaro	
1583353	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gupalu'S SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GUPALU'S CRIANZA CON AMOR	
1583359	Pedro Antonio Zúñiga Salvatierra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CUCHU LATE	
1583378	Patricio Antonio Soto Mancilla Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LACTO SUR	
1583382	Angel David Sierra Romero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OFF OPEN FINANCE FESTIVAL	
1583420	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE COOPERATIVAS - COOPERATIVAS A.G. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COOPERATIVAS DEL SUR	
1583449	Jonas Israel Fuentealba Andrades Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	13 en punto	
1583453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Yáñez Arraño y Rodrigo Matías Undurraga Jara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Dokki	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583472	Guillermo Ariel Vidal Marillanca, en representación de Guillermo Ariel Vidal Marillanca y Marcela Ivonne Suzarte Bonilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SuVida	
1583493	Matías Ignacio Muñoz Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PRR RR!!!	
1583494	Juan Antonio Labra Illanes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GENERACION GIGANTE	
1583521	Jorge Augusto Torrico Mayol, en representación de INVERSIONES CALBUCO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TUSRUKAS	
1583557	Brayan Ismael Becerra Solar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VERBINDEN	
1583560	José Luis Rosales Godoy, en representación de KREAPOL ARQUITECTURA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KREAPOL	
1583566	Maritza Del Valle Vargas Jiménez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BioValle Madera & energia renovable	
1583589	Hugo Antonio Rubio Celedón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ecofill	
1583590	Rodolfo Andrés Ortiz Lizana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OR ORTIZ RECICLAJE RECUPERA, REDUCE, REUTILIZA, RECICLA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583593	Paulo De Castro Gómez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Chajnantor	
1583596	García Parot y Compañía SpA, en representación de Dongguan XiangLong International Trading Co., Ltd. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Syrose	
1583631	Santiago Hernán Medina Sandoval Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PRO SANDWICH ARAUCO	
1583641	Luis Alfredo Miranda Segura Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MADAFKA	
1583643	Francisca Fernanda Isla Ortiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mutter Carparts	
1583644	Rodrigo Ignacio Mera Gonzalez-ballesteros, en representación de Roberto Eduardo Fuentes Angellotti Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tintorería	
1583672	Andrés Benito Rodríguez Martínez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Restaurante El Sauce	
1583681	Daniel Fernando Barahona Blanco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MEXICAN FOOD CARNAL	
1583714	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HPX	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio en el primer otrosí de su escrito de fecha 11 de noviembre de 2024, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución notificada con fecha 7 de enero de 2025 por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de pérdida de prioridad



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fecha 4 de noviembre de 2024, en particular, que el documento acompañado no corresponde a un certificado de prioridad sino a una copia de la solicitud de marca sin certificación de autoridad competente. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por enteramente reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
1583715	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HPX	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio en el primer otrosí de su escrito de fecha 11 de noviembre de 2024, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución notificada con fecha 7 de enero de 2025 por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de pérdida de prioridad de fecha 4 de noviembre de 2024, en particular, que el documento acompañado no corresponde a un certificado de prioridad sino a una copia de la solicitud de marca sin certificación de autoridad competente. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por enteramente reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
1583717	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio en el primer otrosí de su escrito de fecha 11 de noviembre de 2024, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución notificada con fecha 7 de enero de 2025 por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de pérdida de prioridad de fecha 4 de noviembre de 2024, en particular, que el documento acompañado no corresponde a un certificado de prioridad sino a una copia de la solicitud de marca sin certificación de autoridad competente. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por enteramente reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 10 de la Ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
1583719	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio en el primer otrosí de su escrito de fecha 11 de noviembre de 2024, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución notificada con fecha 7 de enero de 2025 por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de pérdida de prioridad de fecha 4 de noviembre de 2024, en particular, que el documento acompañado no corresponde a un certificado de prioridad sino a una copia de la solicitud de marca sin certificación de autoridad competente. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por enteramente reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
1583730	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.	Denominativa	HPX	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio en el primer otrosí de su escrito de fecha 11 de noviembre de 2024, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución notificada con fecha 7 de enero de 2025 por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de pérdida de prioridad de fecha 4 de noviembre de 2024, en particular, que el documento acompañado no corresponde a un certificado de prioridad sino a una copia de la solicitud de marca sin certificación de autoridad competente. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por enteramente reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583732	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio en el primer otrosí de su escrito de fecha 11 de noviembre de 2024, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución notificada con fecha 7 de enero de 2025 por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de pérdida de prioridad de fecha 4 de noviembre de 2024, en particular, que el documento acompañado no corresponde a un certificado de prioridad sino a una copia de la solicitud de marca sin certificación de autoridad competente. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por enteramente reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
1583763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Jose Yaguaracuto Prado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rovendax	
1583770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Karina Arroyo Villegas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Upa Nina	
1583812	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LA LOBA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LA LOBA	
1583816	Miguel Angel Toro González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	mt equipos	
1583819	Cristian Rodrigo Saavedra Guerra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ble\$\$ed	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583842	Francisco Javier Rumie Merino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Instituto de las artes de chile - Con arte abrimos tus ojos.	
1583881	Ana María Valdés Rodríguez, en representación de Agrarian Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AGRARIAN CULTIVANDO EL MAÑANA	
1583894	Valeska Carola Aeschlimann Arjona Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rincón de Luz	
1583900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WLAGYM SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Wlagym	
1583911	Karina Mabel Ponce Arriagada, en representación de CLINICAL PROVISIONS KARINA MABEL PONCE ARRIAGADA E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MUNDO SCRUBS CLINICAL PROVISIONS	
1583934	Florencia Paz Brahm Escalona Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	W WAYGROUP	
1583965	Daniela Javiera Salamanca Gatica Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hilo Rojo Canino	
1583972	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Hernán Antonio Prieto Edwards y Diego Ignacio Achurra Valdés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KARNIDOG	
1583988	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Hernán Antonio Prieto Edwards y Diego Ignacio Achurra Valdés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KARNICAT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583990	María José Juárez Hermosilla, en representación de Corporate Dynamics SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CR - CORPORATE RUN	
1584000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Iván Hauyon Leyton Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VENENO SUPLEMENTS VENENO SUPLEMENTS	
1584009	Ximena Kristy Álvarez Quezada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Me Pasa Que	
1584035	Francisco William Montes Villegas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Voltage Sur	
1584063	Roberto Araya Díaz, en representación de A Y T Servicios Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	STACKPRO	
1584076	Andrés José Benítez Pereira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Money Talks	
1584105	Aylen Denisse Aliaga Méndez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Jamsakids Chile	
1584129	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IRS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IRS INVERSIONES	
1584142	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IRS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CREDITOTAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584160	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Sergio Javier Weber Duarte Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SWD PROYECTOS EDUCATIVOS	
1584164	Carol Nicole Urrutia Pino, en representación de Carol Nicole Urrutia Pino y Valentina Fernanda Jiménez Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	C+V Arquitectura y diseño	
1584187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucas Daniel Hernández Turra y Matías Ernesto Hernández González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Crew University	
1584196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Construapp spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FAENA	
1584197	Karem Marlene Pérez Arancibia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TelaDevuelvo	
1584214	Juan Pablo Albar Álvarez, en representación de John Raúl O'ryan Rocuant Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	John O'Ryan Surveyors Honesty Above All	
1584226	Yesenia Alejandra Sepúlveda Cifuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BUHO BLACK	
1584247	Javier Octavio Rivera Parada, en representación de Rivera y Cía Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SPAK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584332	Sergio Osvaldo Silva Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOSEGUR	
1584347	Ignacio Andrés Valenzuela Levancini Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fluxerous	
1584400	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NAZ	
1584431	Cristóbal Roberto Froilán Bustamante Barrales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	semain	
1584444	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FARMAINTEGRA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FARMAINTEGRA & ASOCIADOS	
1584481	María Victoria Betsabé González Hurtado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DOMICO	
1584587	José Antonio Aravena Fariña, en representación de SOCIEDAD DIVISION SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FANTASTIBOTS	
1584611	Jorge Andrés Trepal Vidal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMORE Y VITA	
1584614	René Antonio Maldonado Oviedo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BeCherry	
1584635	Edwards Andre Riquelme Saldías Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	somos feos pero estamos de moda	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584792	Fei Zheng Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1590107	Lilian Alborno Pérez, en representación de OPKO HEALTH SPAIN, S.L.U. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ARAMA IMMUNITY VITALITY	A su escrito de fecha 26 de diciembre de 2024, a lo principal: Previo a resolver desistimiento de la solicitud, acompañe poder que contenga facultades para desistir de conformidad a lo dispuesto en el art. 15 de LPI, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento de la solicitud; al primer otrosí: como se pide, cámbiese representante en base de datos de conformidad al poder acompañado; al segundo otrosí: por acompañado.
1592933	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CENTURYLINK COMMUNICATIONS, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	LUMEN	Previo a proveer, individualice cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1595472	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Escuadrilla de Alta Acrobacia Halcones	Estese al merito de autos
1595474	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Estese al merito de autos
1595477	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALCONES	Estese al merito de autos
1597149	Carlos Puelma Allende, en representación de First Hawk Street LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CÉCRED	vistos el recurso de reposición deducido, y que sus fundamentos parecen razonables, se acoge la reposición, sólo en cuanto se acepta la descripción gorras y fundas calentables fabricadas de materiales textiles para acondicionar el cabello en clase 24. En lo no modificado, rija plenamente la aceptación a trámite notificada en este procedimiento. Rectifíquese la base de datos y comuníquese al diario oficial a fin de que se efectúe la adecuación al extracto
1604402	Rommy Andrea Espinoza Céspedes Resolución de tener por no presentada	Mixta	Fonoeduca Fonoaudiología Integral	Sin perjuicio de lo señalado en la presente resolución, se hace presente al solicitante que, de manera excepcional y por única vez puede pedir la devolución de las tasas pagadas con fecha 18 de diciembre de 2024 – pues lo que debió pagar era la publicación en el Diario Oficial-, y de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ninguna otra más: En virtud de que en el pago señalado previamente, no se configura lo prescrito en los artículos 18 Bis E y F de la ley 19.039.
1604704	Luis Felipe Cordero Middleton Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RESILOG	Al escrito de fecha 20 de noviembre de 2024: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la petición no podría haber sido aceptada, en virtud del principio de prioridad.
1604720	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SHISEIDO AMERICAS CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NARS NOTORIOUS	A escrito de fecha 26-11-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
990911460	Bernard Krone Holding SE & Co. KG Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	Krone	A su escrito de 18 de diciembre de 2024: Como se pide a la aclaración, en tanto se ha verificado que la resolución de concesión contiene un evidente error de hecho en cuanto al detalle de los productos y servicios concedidos en el fallo de aceptación parcial a registro de fecha 24 de septiembre de 2024, que indica en el número 3 de su parte resolutive que la marca pedida se concede en definitiva para: <ul style="list-style-type: none"> 1. Vehículos, aparatos de locomoción terrestre y sus partes y accesorios, tractores, cargadores, tractores, acoplamientos, cajas de cambios, aparatos hidráulicos y mecánicos para vehículos terrestres, excepto automóviles, comprendidos en esta clase; unidades basculantes para vehículos, semirremolques, sistemas para vehículos, recipientes intercambiables para vehículos, recipientes para vehículos, clase 12. 2. Servicios de venta minorista, mayorista y por correo de productos para la construcción de máquinas, aparatos y vehículos y para la ingeniería de estructuras, vehículos, aparatos de locomoción terrestre y sus partes y accesorios, tractores, cargadores, tractores, acoplamientos, cajas de cambios, aparatos hidráulicos y mecánicos para vehículos

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terrestres, excepto automóviles, comprendidos en la clase 12, unidades basculantes para vehículos, semirremolques, sistemas para vehículos, recipientes intercambiables para vehículos, recipientes para vehículos; papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, material impreso, artículos de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, artículos de oficina, material de instrucción y enseñanza, materias plásticas de embalaje, diarios y periódicos, calcomanías, diagramas, archivadores, sobres, manuales, folletos, fotografías, imágenes, planos, mapas geográficos, clase 35.</p> <p>3. Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, servicios de financiación, leasing financiero de máquinas, vehículos y sus partes, clase 36.</p> <p>En vista de lo anteriormente señalado, los argumentos del solicitante y, atendido lo dispuesto en el art. 62 de la Ley N° 19.880, se deja sin efecto la resolución de concesión a registro de fecha 5 de noviembre de 2024, debiendo dictarse una nueva que contenga el detalle de los productos y servicios concedidos en el fallo de aceptación parcial a registro, emitiéndose en consecuencia un nuevo título.</p>
991289386	Piero FABIANO, c/o Fabiano, Franke & MGT Sagl, en representación de LIGO PATENTS SA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VALERA	
991720000	WEICKMANN & WEICKMANN Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de BAUER COMP Holding GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BAUER	
991736930	Anne E. Naffziger Leydig, Voit & Mayer, Ltd., en representación de ASSA ABLOY Americas Residential Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HALO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991751440	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A.	Mixta	LABIA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991754293	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	PRINCESS CUP	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991756654	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation	Denominativa	TRANSFORM YOUR BUSINESS TO THE POWER OF N	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991757447	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Knight's Heart	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991758428	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	MAYAN SPIRIT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991759297	Cordelia Payne, en representación de Blackeye Spirits Limited	Mixta	BLACKEYE LONDON DRY GIN BLACKEYEGIN.COM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991760119	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de MOINA PTY LTD	Mixta	MOINA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991760457	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	BURNING ICE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991760492	NOVAGRAAF FRANCE Madame GUETIN Aurélie, en representación de SPBI Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991761423	LUIS ALBERTO ROBLES ARZAVE, en representación de RICARDO RODRIGUEZ MORALES y JOSE MORALES GARZA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	xpd global	
991812559	RODRIGO ALBAGLI VENTURA., en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINDT CLASSIC RECIPE	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
991812888	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lindt CLASSIC RECIPE	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
991620783	ONSAGERS AS, en representación de Pergolux AS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PERGOLUX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461442	1013153	Eduardo Alejandro Godoy Hales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PACIFIC FITNESS	Aclare los solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación de transferencia.
448685	1015373	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRB	Aclare solicitante según documento fundante y poder acompañados. Solicitante indicado ya es titular del registro.
461396	1036081	Benjamín Arroyo Llona, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	LEKER	Aclare presentación de anotación de licencia (inscripción), debiendo acompañar correcto contrato o rectificación del mismo. En efecto, contrato corresponde a una Autorización uso de marca. En cláusula primera individualiza entre otras la marca de autos, sin embargo en cláusula tercera señala: Por lo tanto, y par el presente documento, IPC autoriza a ELEKER a hacer uso de la marca LEKER en la clase 35 y por consiguiente a inscribirla en esta misma clase, subsanando fa observación realizada por INAPI y permitiendo que siga adelante con la solicitud de inscripción de la marca en los términos señalados. No contiene el otorgamiento de licencia por parte del titular del registro al licenciatarario, ni la marca afecta al contrato de licencia.
466833	1091870	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUESS	En clase 3 elimine la expresión " otras ". En clase 14 elimine " no comprendidos en otras clases ". En clase 18 elimine la frase " , productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
466832	1125591	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	445	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); gomas de borrar; films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
451332	1129998	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WATERBOSS	Acompañe documento pertinente de cambio de nombre, acompañando traducción íntegra al idioma español.
466520	1135611	Jorge Andrés Muñoz Contardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMC SERVICE	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466751	1139989	CIDERE BIO BIO , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDERE BIO BIO	Acredítese personería de representante y acompañe su poder de representación correspondiente. En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación y esparcimiento , organización de academias de formación , cursos por correspondencia, organización de espectáculos, ferias, seminarios, congresos, simposiums, orientación profesional en educación, edición de textos, servicios de organización de actividades de tiempo libre. Servicios de salas de espectáculos .
466812	1140262	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TASCO	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación con representación comercial de productos de la clase 07.
466774	1140325	Servicios Rentas GV Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS COLONOS DEL NORTE	Acredítese personería de representante y acompañe su poder de representación correspondiente.
466678	1141287	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KREA	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase " así como productos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
466468	1144612	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q&Q	Se deja constancia que el poder señalado en custodia corresponde a "Kabushiki Kaisha Wacom (Also Trading As Wacom Co., Ltd). titular distinto al registrado.
465961	1144811	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOLATTA	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466475	1145173	William Germán Cabrera Espejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREVSIS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Atendido que el Estatuto Actualizado del Registro de Empresas y Sociedades que se acompaña, indica que "El nombre de la Sociedad será "SERVICIOS COMPUTACIONALES Y DE SOFTWARE PREVSIS SPA". Aclare titular de la renovación. De ser necesario, deberá realizar en el registro la anotación correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466519	1145430	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREMIALISMO	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466521	1145432	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREMIALISMO	Modifique en la descripción de servicios "Empresa editorial" por "servicios editoriales"
466522	1145795	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRERO FARMING VALUES	Modifique en la descripción de productos "confitería" por "productos de confitería" En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
466666	1145934	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ROTONDA	En descripción de servicios de Clase 43 , modifique conforme a: Servicios de alimentación, Servicios de restaurante, servicios de salón de té, servicios de fuente de soda, servicios de snack bar, servicios de sandwichería, servicios de heladería, servicios de restaurantes autoservicios, servicios de cafetería, servicios de banquetería, servicios de comidas preparadas para llevar, servicios de bar, servicios de cocinería, servicios de casinos institucionales (servicios de restauración), procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo.
466672	1147497	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O'HIGGINS	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466670	1147499	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O'HIGGINS	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466674	1147732	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O'HIGGINS	Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466648	1147911	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ HAUS	En descripción de servicios de Clase 43 , modifique conforme a: Servicios de sandwichería, Servicios de heladería, Servicios de restaurante, Servicios de restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], Servicios de cafetería, Servicios de cantina, Servicios de bar, Servicios de pub, Servicios de casinos institucionales, Servicios de salón de té, Servicios de hotel, Servicios de motel, servicios de comida preparada para llevar y servicios de alimentación, procuración de alimentación y bebidas para el consumo humano. Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
466665	1147985	Jack Pardo Sas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERFIL	Acompañe poder para representar al solicitante.
466497	1148188	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTA	En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466496	1148189	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTA	Modifique en descripción de productos "sabrerera" por "artículos de sabrerería".
466513	1148190	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
466669	1148368	Egon Christopher Westerhausen Carbonell, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE JARDIN VILLARRICA	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de Clase 45 , modifique "Cementerios" por "Centros funerarios y crematorios". Servicios de parque cementerio, Servicios de funeraria, Servicios de pompas fúnebres, Servicios de alquiler de tumbas, Servicios de confección de coronas, Servicios de alquiler de trajes para ceremonias fúnebres, Servicios de organización para ritos funerarios. Servicios de establecimientos funerarios o crematorios, Servicios de sepultación, Servicios de exhumaciones, Servicios de embalsamiento, Servicios de salas velatorias y carrozas.
466663	1149834	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVERGUARD	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 25 , modifique "sombreros" por "artículos de sabrerería"

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466510	1150291	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIRDAR	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
466477	1150668	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIESTREL	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466474	1150670	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIGEST	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466498	1153629	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIXMA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466668	1156142	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREFERIDO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466516	1156488	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAMI KAIMI	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466655	1159692	Marco Antonio Guzmán Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOL SUBLIME	Acompañe poder para representar al solicitante.
466464	1160303	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine la expresión "otros"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466472	1160308	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine la expresión "otros"; "otras" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466675	1163778	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K-9	
466829	1165588	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCOMP	En clase 12 especifique conforme a : Partes y piezas para automóviles y camiones , en concreto, partes estructurales para automóviles, ruedas, llantas, neumáticos, amortiguadores, soportes de parachoque , bielas para vehículos terrestres que no sean parte de motores, brazos de dirección, barras de neumáticos, amortiguadores de dirección, barras estabilizadoras traseras y sistemas de suspensión para automóviles, barras laterales , parachoques, protectores delanteros, protectores de parrilla, tapas de parachoques, barra estabilizadora, cajas de cabinas, placas de deslizamiento para automóviles , barras de luz para vehículos , barras de remolque, enganches de remolque, almohadillas, rejillas para vehículos , asientos de vehículos , puertas traseras, cubre neumáticos antideslizante de textil, cubre piso de vehículos , soportes de montaje de señalización como parte estructural de los vehículos, revestimientos equipados para el área de carga de los vehículos, bloqueo de tuercas de las ruedas de vehículos y repuestos de tapas blandas para vehículos: guías de deslizamiento de transmisiones para vehículos terrestres y partes de repuestos de estos, trenes de manejo y partes estructurales de los mencionados, en concreto, embragues para vehículos, juegos, de anillo y piñones, ejes de transmisión y diferenciales para vehículos terrestres; partes de vehículos terrestres, a saber, ejes, ejes traseros, engranajes de transmisión, y equipos de instalación para vehículos terrestres que comprenden mecanismos de transmisión, cojinetes de eje, arboles de ejes, mangas, cuñas y sujeciones.
466677	1169418	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGENESIS BAGÓ	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466465	1179968	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBO	Se propone la siguiente redacción de servicios: "Difusión de programación de televisión; difusión de programación de televisión a sistema de televisión por cable: Difusión de programas de televisión, clase 38. Reclasifique Producción de programas de televisión a clase 41, acompañando el comprobante de impuesto respectivo.
449478	1250861	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUEEN HELENE	Acompañe contrato suscrito por el cesionario.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449080	888226	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR CLUB KIDS	
449057	888227	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR CLUB KIDS	
449059	888228	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR CLUB SENIOR	
452379	895363	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRUIT SALT	A la presentación de 03 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
452365	924478	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 03 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
449640	945763	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENACORP	A la presentación de 10 de octubre de 2024: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto; al otrosi: Téngase presente.
452382	951151	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENOTABS	A la presentación de 03 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
452380	951152	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENO - TABS	A la presentación de 03 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
452385	977554	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENOGRIIP	A la presentación de 03 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466843	1045037	Lucy Yesmin Assadi Lama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALICO	Aceptada renovación conforme a especificación de cobertura efectuada en marca.
443824	1105440	Jacqueline Isabel Flores Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRISA DEL SOL	A la presentación de 02 de enero de 2025: No cumple con lo ordenado, poder no corresponde. A la presentación de 03 de enero de 2025: A lo principal: Téngase por no presentado escrito precedente; al otrosí: Por cumplido lo ordenado.
448274	1113746	Jary Ip SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARBOLITO	
466780	1126607	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAD TO TOE	
466495	1134003	ARS SERVICIOS PROFESIONALES , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARS	
451571	1134615	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW	
451573	1134619	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW HEALTH	
466466	1137851	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOCIN-FORTE	
466476	1137852	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOMIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462562	1139252	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIC	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466469	1140169	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTINENTAL	
466471	1140173	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMMATTE MOUSSE	
466768	1140367	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLSOUTH	
464393	1140471	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYTOX	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466796	1140489	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOGSTAR	
466800	1140491	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLISEO	
466680	1141361	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BSAFE	
466837	1141535	Valeria Andrea Taborga Bruzzzone, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRUGÍA DE CUERPO Y ALMA	Aceptada renovación conforme a especificación de cobertura efectuada en marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466839	1141536	Valeria Andrea Tborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRUGÍA DE CUERPO Y ALMA	
464385	1141832	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464389	1141836	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERMATORQUE	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466767	1142617	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLSOUTH	
466834	1142772	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTALCLINICO	
466776	1142985	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXIFENO	
466662	1143331	HECTOR GOMEZ RODRIGUEZ Anotación de Renovación TLT	FENOMA	
466778	1143384	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAREFREE FLEXI	
466783	1144146	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKIN RICH TECHNOLOGY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466840	1144268	Valeria Andrea Tborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRUGÍA DE CUERPO Y ALMA	
466737	1144693	MIGUEL ANGEL CÁRDENAS HERESI, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUANTUM	
466779	1144767	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEAN & CLEAR	
466652	1146763	Jorge Andres Jorquera Norambuena Anotación de Renovación TLT	TECNOLAM	
466653	1147062	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANTRA	Se rectifica representante según poder acompañado.
466671	1147498	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O'HIGGINS	
466764	1147738	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLWINES OF CHILE	
466772	1147899	Alejandra Mabel Norambuena Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAVA	
466511	1148069	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXECUTIVE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466836	1148092	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI-SALUD	
466835	1148093	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISALUD	
466470	1148160	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERCELL SKIN REHAB	
466509	1150147	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAINTOYS	
466777	1150514	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRESTAR	
466797	1150816	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAIN-X	
466807	1151785	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK MAGIC	
466750	1151824	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOELICINA	
465735	1152835	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASEO SAN MARTIN	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466790	1152836	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DULCE	
452364	1153023	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAL DE FRUTA	A la presentación de 03 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
466473	1153367	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVEL	
466494	1153990	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTREPTOCARBOCAFTIA ZOL	
466517	1154819	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHYTON-27	
465314	1155236	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOX	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466676	1156035	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OSITO	
466681	1156143	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANIDAY	
466667	1156144	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFIDENCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465728	1156512	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL ELECTRIC	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
466781	1157542	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEVERIN	Aceptada renovación conforme a especificación de cobertura efectuada en marca.
466769	1157548	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALERPAST	Aceptada renovación conforme a especificación de cobertura efectuada en marca.
466775	1157611	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMUWELL	
466782	1157612	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUWELL	Aceptada renovación conforme a especificación de cobertura efectuada en marca.
466773	1157613	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARPAST	Aceptada renovación conforme a especificación de cobertura efectuada en marca.
466770	1157615	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROKAST	Aceptada renovación conforme a especificación de cobertura efectuada en marca.
466458	1157735	Roberto Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MFLORA	
466838	1158564	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGEL FACE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466787	1158665	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCA-COLA ORIGINAL	
465298	1158724	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BASULIP	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
452390	1158915	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENO FIZZTAB	A la presentación de 03 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
466762	1161220	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
466786	1162185	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIGAMIL	
466757	1162198	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KREBS	
465316	1162612	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROFARMA	A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466736	1162840	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAKORAH	
452363	1163869	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENO	A la presentación de 03 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466499	1164125	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEYBLADE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466755	1165183	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
466518	1165226	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHYTON-27	
466841	1165960	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NADIE CUIDA TU PIEL COMO POND'S INSTITUTE	
466492	1166595	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, A lo principal: como se pide, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466830	1167042	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE CORAL	
466734	1167158	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOSAL	
466673	1167258	RAUL ANDRES OLIVA RODRIGUEZ Anotación de Renovación TLT	CABEZA DE MARTILLO	
466785	1167347	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LB LA BLANCA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466467	1168926	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTRA	
466658	1169475	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEETRITE	
466788	1169619	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILI	
466771	1170360	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDEX	
449029	1178911	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUR - BUS CARD	
466831	1198930	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXY CLEAN	
452376	1214533	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPTIZORB	A la presentación de 03 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
452387	1249716	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENO	A la presentación de 03 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
452367	1254455	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 03 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457835	1257523	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADVANTEX	
448074	1308074	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOODIE BY ARAMARK	
448072	1308075	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOODIE BY ARAMARK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
450234	883848	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	KOCHKLEEN	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Marca Cancelada voluntariamente.
417064	1023047	Midea Group CO. LTD.	M	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que con fecha 11 de abril 2023, Midea Group Co. Ltd, presentó la anotación de renovación en el registro número 1023047, marca denominativa M, que distingue productos de la clase 11, otorgándose a dicha anotación el número 417064, para su debida individualización. 2. Que, ha de tenerse presente que, al ser el titular del registro una persona jurídica extranjera, la presentación del formulario correspondiente, como el pago que indica el artículo 18 bis B de la ley 19.039, fueron realizados a través de la plataforma electrónica de INAPI por doña Loreto Patricia Polloni Bustamante, tal como da cuenta el formulario presentado vía internet. 3. Luego, la anotación de renovación mencionada en el numeral primero, fue sometida al procedimiento que establece la ley 19.039, y su respectivo reglamento. 4. Que, en virtud de ser el titular del registro una persona jurídica extranjera, y para dar cumplimiento al artículo 2° de la ley 19.039, con fecha 27 de abril de 2023, la Conservadora de Marcas, dictó una resolución de observaciones a la anotación de renovación, solicitando en consecuencia, se acompañe el correspondiente poder de doña Loreto Patricia Polloni Bustamante para representar al solicitante, por cuanto fue quien ingresó el trámite de renovación ante este Instituto. Dicha resolución de observación de anotación fue notificada en la forma legal a través del estado diario de INAPI, según lo indica el artículo 13 de la ley 19.039. 5. Que, con fecha 03 de agosto de 2023, y ante la constatación de no haberse dado cumplimiento a la observación antes indicada, y no constando el poder de doña Loreto Polloni Bustamante para comparecer en representación del titular del registro ante INAPI, se declara incurso el apercibimiento legal establecido en la resolución antes indicada, decretándose el abandono de la anotación y ordenando el archivo de la misma, todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la ley 19.039. 6. Posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2023, doña Loreto Polloni Bustamante, en representación del titular del presente registro, deduce recurso extraordinario de revisión y, en subsidio del mismo, recurso de invalidación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la ley 19.880, siendo pertinente indicar que dicha presentación fue realizada en el expediente que da origen al registro 1023047, es decir, en un expediente distinto al de la anotación de renovación de autos. 7. Que, el 16 de mayo de 2024 fue desestimado por la Conservadora de Marcas el recurso extraordinario de revisión, sin atender la falla técnica que presentó el sistema de INAPI el cual impidió la presentación de escritos en el presente expediente. A su vez, ordena en la misma resolución, elevar los autos ante la Dirección Nacional de INAPI para el conocimiento y resolución del recurso invalidación deducido. 8. Así, y para una acertada resolución del recurso de invalidación interpuesto, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 19.880, el 03 de octubre de 2024, esta Dirección Nacional, resuelve lo siguiente: Primeramente, revocar lo resuelto por la Conservadora de Marcas, con fecha 16 de mayo de 2024, respecto a lo solicitado en el recurso extraordinario de revisión de fecha 27 de octubre de 2023, dictándose en su reemplazo, el rechazo de dicho recurso por no ser procedente, al existir un recurso expreso reconocido en el artículo 22 de la ley 19.039 para impugnar el abandono por falta de cumplimiento de observaciones. Segundo, ingresar al presente expediente de renovación, copia del escrito de fecha 27 de octubre de 2023 y copia de la resolución de fecha 03 de octubre de 2024. Actos administrativos que fueron ingresados en conjunto a la presentación de fecha 15 de octubre de 2024 y al presente expediente, a través de la



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
462710	1133217	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LUREC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462710 (Anotación de Renovación TLT)A su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, como se pide.
246128	1214533	Alessandri & Compañía, en calidad de Representante de	OPTIZORB	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Se rectifica de oficio solicitante de la anotación y actual titular del registro según presentación de anotación de transferencia 246128, corrija en base de datos.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574544	1574544 - DEKSIA S.A. - LIGHTSPARK GROUP, INC.	UMA	Al escrito de fecha 27/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1590925	1590925 - EXTRUDER S.A. - IANSAGRO S.A. - Comercial CGB Ltda.	CAN CHILE	Al escrito de fecha 02/01/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por ratificado lo obrado por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Al escrito de fecha 02/12/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 03/12/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1591949	1591949 - CHURCH & CO. (FOOTWEAR) LTD. - Gastón Ignacio Montes Krause.	chrch	Al escrito de fecha 03/01/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/12/2024 y se tiene por ratificado lo obrado y presente numero de custodia de poder. Al escrito de fecha 13/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Al mérito de lo resultado.
1591967	1591967 - COMERCIAL PICHARA SPA. - Importadora Tetra-C Chile Limitada	Kosmeticos	Al escrito de fecha 28/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1592111	1592111 - SHENZHEN MEIXIXI CATERING MANAGEMENT CO., LTD. - Qiang Zhang.	HEY TEA Y CAFÉ	Al escrito de fecha 25/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592482	1592482 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA RAPAK CHILE SPA - Iván Rodolfo Fuster Donoso	Optimus House	Al escrito de fecha 12/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1592736	1592736 - PARQUES DE CHILE SPA - BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Contigo	Al escrito de fecha 09/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592776	1592776 - MCCANN-ERICKSON S.A. DE PUBLICIDAD - José Eduardo Muñoz Zúñiga.	MOMENTUM	Al escrito de fecha 21/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592847	1592847 - DE BUENA ESTAMPA SPA - Mayela Del Rosario Peralta Borja.	CREARTE SCRAP CHILE	Al escrito de fecha 26/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1593465	1593465 - SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - Constructora Altius S.A.	CONSTRUCTORA ALTIUS	Al escrito de fecha 02/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481682	1481682: AREAS S.A. - Marcelo Osses Quintana Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LA PAUSA CAFE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 31/01/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente LA PAUSA RESTAURANTE CAFETERÍA y LA PAUSA , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1569163	1569163: INTEGRAMEDICA S.A. - Nutrición Médica SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NutriMédica	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente INTEGRAMEDICA y/o CLINICA INTEGRAMEDICA , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1569485	1569485: COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Macoval Spa	Macoval	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente COVAL, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1574352	<p>1574352 - EXTRUDER S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - Benedicto Antonio Osorio Flores.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Nutripet Limitada	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (QUANTUM INTEGRAL S.A.) y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente NUTRICAT, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1574507	1574507 - COSECHE S.A. - CERM SERVICIOS LIMITADA.	COSECHERO	<p>Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente COSECHE, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1577016	<p>1577016 - PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, LLC. - Rodrigo Omar Mahana Gorab.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	PAN AM	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PAN AM para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PAN AM, para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PAN AM, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1578372	1578372: OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - MIFIX Limitada	MIFIX	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MR. FIX para distinguir los servicios pedidos de la clase 37. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MR. FIX, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MR. FIX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 37.
991768391	991768391: INVERSIONES LARRA MOLLER SPA - GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	KEEP-Y	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente KEFFI y KEFFI A LIFESTYLE, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457732	1457732: Gastronomía CF Ltda. - GOURMET EXPRESS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	tu chicken	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1457776	1457776: EXTRUDER S.A. - SOLLA S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SOLLA NUTREPET	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1457777	1457777: EXTRUDER S.A. - SOLLA S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SOLLA NUTREPET	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1457828	1457828: IMPORTADORA VINI S.A. - LUIS EDUARDO CONCHA EBELING Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PROOIL	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1457829	1457829: LUIS EDUARDO CONCHA EBELING - IMPORTADORA VINI S.A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PROOIL	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1458063	1458063: Matías José Abumohor Abadié - Elías Segundo Cid Campillay Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SPEEDY	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1460172	1460172: MINGWU ZOU - QINGTU ZHENG Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	S-SHOCK	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1462732	1462732: JSB SPA - JUAN CARLOS PÉREZ TOLEDO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Raza Brava	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1462734	1462734: JSB SPA - JUAN CARLOS PÉREZ TOLEDO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Raza Brava	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471379	1471379: Inversiones Sahara S.A. - Mauricio Daniel poblete Muñoz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MP eventos	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1472641	1472641: PEDRO MEISS FAHRENKROG - Humboldt Capital, LLC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HUMBOLDT VENTURES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1473149	1473149: Inversiones Don Luis Spa - Fasi Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Kai	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1473388	1473388: CANVAS GROUP SpA - Diego Eduardo Daly Lopez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Canvas	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1473988	1473988: COMERCIALIZADORA IBIKES S.A. - INVERSIONES PRIETO Y PRIETO HERMANOS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Bike-e	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1473990	1473990: COMERCIALIZADORA IBIKES S.A. - INVERSIONES PRIETO Y PRIETO HERMANOS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Bike-e	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1474171	1474171 RONALD RICARDO BEDON FERNANDEZ - INVERSIONES MILLARAY S.A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AVENTURA VITAL	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1474392	1474392: Synthon Chile Ltda. - PABLO ENRIQUE SILVA PÉREZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SENZAI	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474974	1474974: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Nivaldo Nicolas Gonzalez Contreras Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Donuts & Ice Cream	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1475321	1475321: Industria Molinera y Arrocería Santa Marta Ltda. - SERV. METALURGICOS MAQUILA LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	la Maquila	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1475393	1475393: Técnica División Médica LTDA. - MDC HEALTH SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TDMAS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1475818	1475818: FERNANDO ANTONIO BOU RUIZ-ABURTO - PATRICIO FERNANDO SEGOVIA ROJAS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ATAKAMEÑO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1475840	1475840: NeWoman SpA - INVERSIONES BADAMAX LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	neWoman	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1476823	1476823: Carlos Patricio Cáceres González - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A., Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Neumapro Valparaíso	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1476981	1476981: ELIAS ABUFOM TUMA - Fermín Johany Santibañez Soto Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Lux	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1485638	1485638: Eduardo Dib H. y Cía. Ltda.- BAZAAR TIENDA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BAZAAR TIENDA ONLINE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485775	1485775: Sociedad Agroindustrial Y Comercial El Rosario Ltda. - ANA MARÍA MAITE AGUIRREBEÑA LABRA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LA MARIA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1486909	1486909: MELKART INVERSIONES LTDA - JESSICA MARÍA FUENTES ARÉVALO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PANADERIA Y PASTELERIA PANDA JUL	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1487161	1487161: AGROINDUSTRIA ITATA LIMITADA - FUNDO ITATA INVERSIONES SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FUNDO ITATA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1487289	1487289: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - FERNANDO ANDRÉS CONTRERAS ÁLVAREZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DECAPOWER	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1487406	1487406: Inversiones Millaray S.a. - Blanca Vial Plaza. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Club la Aventura	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1487597	1487597: MYRIAM SYLVIA HES NOE - PAULINA GÁLMEZ COMMENTZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TALK TANK	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1487801	1487801: FEDERACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION PARTICULAR - FIDES CAPACITACIÓN SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FIDES capacitación	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1488411	1488411: Importadora y Comercializadora Vestmed Ltda. - VESTUARIO Y CALZADO MÉDICO VESCALMED SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Vescalmed Vestuario y Calzado medico	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489487	1489487: BBbrand Spa - Importadora G y E SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BORGO BRAND	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1489861	1489861: SIGMA TELCOM SPA - SIGMA TELECOM SPA, Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SIGMATELCOM	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1490322	1490322: Comercial y Servicios Amarplus SpA - INDUSTRIA DE POLICARBONATOS CHILE LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LECKER	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1490342	1490342: EMPRESAS LA POLAR S.A. - PABLO CÉSAR ROJAS PACHECO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	P Partner SALES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1490416	1490416: FELIPE EDUARDO BASCONES BRAVO - José Luis Cruz Reviriego Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NASIBA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1493254	1493254: MARIA ANGELA SANHUEZA LLEMPE - Inelia Susana Bravo Larraín Fuente de Soda EIRL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CACTUSBERRY	A escrito de fecha 01/07/2022 folio 94501 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición y observación de fondo A escrito de fecha 01/07/2024 folio 94502 Visto y teniendo presente duplicidad con escrito de fecha 01/07/2022 folio 94501, resuelvo: No ha lugar. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1497258	1497258: Transporte Oro Verde Ltda. - Sebastian Antonio Alvarez Delgado Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Oro Verde	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499680	1499680: PATRICIO NASER NAZAR - IRIS DANNELYS CARRASCO BASTIDAS, RICARDO JOSE GRIMAN TORRES y ANDREA ESTEFANIA ROSAS PEREDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Wok Latino	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1499681	1499681: PATRICIO NASER NAZAR - IRIS DANNELYS CARRASCO BASTIDAS, RICARDO JOSE GRIMAN TORRES y ANDREA ESTEFANIA ROSAS PEREDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Wok Latino	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1500088	1500088: ALEJANDRO SENZACQUA SALVADO - Juan Carlos Ramón Telechea González Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AMBULANCIAS ASA RESCATE URGENCIA 24 HRS.	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1501017	1501017: HIMA LTDA. - AIMA TECHNOLOGY GROUP CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AIMA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1501988	1501988: Gastronomía CF Ltda. - Danilo Andres Buvinic Inzunza Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Chicken or Die	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1502651	1502651: AGUA S.A. - Leonardo Jose Enrique Montilla Navarro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AWA FLUID	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1502768	1502768: Marisol de Asís Sandoval Lattes - Luis Gustavo Llanos Villa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CUENCOS DEL ALMA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1502817	1502817 - DELITAS ENTERTAINMENT SPA - Editorial Planeta, S.a. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CHILE BIZARRO El país que NO quieres recordar PLANETA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573543	Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BEGONIA	Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471704	1471704: FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A., AGENCIA CHILE, y de FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V - JENNIER OMAR SAYAGO ALVAREZ	farmacias DR. FARMA	Fallo de aceptación a registro
1472216	1472216: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A.		Fallo de aceptación a registro
1472718	1472718: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA	LATAMWIN	Fallo de aceptación a registro
1472721	1472721: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA	LATAMWIN	Fallo de rechazo
1472722	1472722: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA	LATAMWIN	Fallo de aceptación a registro
1472723	1472723: Fit Foods Ltd. - VÍCTOR EDUARDO VEGA TAPIA	M Mutant	Fallo de rechazo
1475564	1475564: MATCH GROUP, LLC. - MARÍA JOSÉ MUÑOZ ALVEAR	LA RUCIA DE TINDER	Fallo de rechazo
1476804	1476804: RAPPi CHILE SPA - Importadora, comercializadora y distribuidora JRC SPA	RAPIDMARKET JRC	Fallo de aceptación parcial a registro
1477695	1477695: Industrias Vanni S.A. - FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - IVÁN CARLOS OÑAT ZAMORA	VANY	Fallo de rechazo
1538308	1538308: SUR TRADING SpA.- Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo	smiley	Fallo de rechazo
1559179	1559179 - MARCELO DANIEL ALVAREZ BUGUENO - Manquehue Pharma Spa.	Farmacias Manquehue	Fallo de aceptación a registro
1567510	1567510 - Evercrisp Snack Productos de Chile S.A. - FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE.	KRAKS	Fallo de rechazo
1568731	1568731: OPIXA LIMITED - Jorge Eduardo Tapia Roco	Vivet	Fallo de rechazo
1569144	1569144: DISTRIBUIDORA G&G LIMITADA - CALÇADOS RAMARIM LTDA.	COMFORTFLEX	Fallo de aceptación a registro
1571050	1571050 - GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V - FEMSA SALUD SpA	GEABIOTICS Flora	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571552	1571552 - CIRION TECHNOLOGIES SOLUTIONS, LLC - Felipe Andrés Solís Albanese.	DATRAX	Fallo de aceptación a registro
1572339	1572339 - VITALCROPS S.A. - Emmanuel Francisco Becquart	Huella	Fallo de rechazo
1572592	1572592 - MASISA S.A. - Fabrica de Muebles, Ferretería y Servicios Integrados Juan Antonio Sanchez Vidal EIRL	Elalmacendelmueblista	Fallo de rechazo
1574015	1574015: ATIKA S.A. - ARTIKA INGENIERIA & DISEÑO LIMITADA	ARTIKA	Fallo de aceptación parcial a registro
1574086	1574086 - A2 BRANDS SPA - SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SpA.	KLIMA	Fallo de aceptación a registro
1575262	1575262 - COMERCIAL FVK S.A. - SWISSNATURE LABS LTD.	BIONIC BLADE	Fallo de aceptación a registro
1575480	1575480: FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA HOGAR DE CRISTO - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	HC	Fallo de rechazo
1575594	1575594 - CAREY Y CIA LTDA - Cristian Heraldo Castro Oyarzún	CaRei	Fallo de rechazo
1575840	1575840 - SPORTING LINE CHILE SPA - Sánchez y Sánchez SpA.	LIMITLESS URBAN CLOTHING	Fallo de aceptación a registro
1576031	1576031 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Matías Ignacio Barrios Núñez.	La Oficina	Fallo de rechazo
1576120	1576120 - Jonathan Andrés Saldías García - Sociedad de Inversiones Onix SpA.	Ambbar Restobar	Fallo de rechazo
1576188	1576188 - SAUMA HERMANOS LIMITADA - LIPPI S.A.	VULCANNO	Fallo de aceptación a registro
1578365	1578365: TENPO TECHNOLOGIES SpA - Tempro ingeniería spa	Tempro	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465541	1465541: LA FORTUNA S.A. - Florida Foundation Seed Producers, Inc.	Plus Fortuna	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466935	1466935: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ	titangold	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1466946	1466946: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ	TITANDIAMANTE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1466956	1466956: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ	titanxxl	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466983	1466983: MAXIMILIANO JAVIER PEÑALOZA VIDAL - LABORATOIRES QUINTON INTERNATIONAL SL	QUINTON	Certificación de decisión en firme por no recurso
1467061	1467061: AGRICOLA EL 15 CERRITO S.A. - LUIS ALFONSO FLORES MONARDES R	Del Cerro	Certificación de decisión en firme por no recurso
1467279	1467279: RENATO JAVIER CZISCHKE MORALES - VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	TOROIDE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467321	1467321: Realm Chongqing Mobile Telecommunications Corp. - Inversiones Santa Margarita S.A.	TL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1467663	1467663: MAGDALENA CRUZAT INFANTE - MARÍA TERESA FERRER ORTIZ	complementa HOMEdesign	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467963	1467963: THE NOT COMPANY SPA - ALIMENTOS CONCENTRADOS CISTERNAS LTDA	VEGAN WOLF - NOT MEAT FORMULA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1467982	1467982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - ALEX CHIPLÉ CENDEGUI	Tres-R	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467983	1467983: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - ANDES DRINKS SPA - Gonzalo Jimenez	Rita Margarita	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468058	1468058: INMOBILIARIA E INVERSIONES SABATGOIRI LIMITADA - ALBERTO ALEJANDRO NÚÑEZ CORREA	TACONERA STYLE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468495	1468495: Chubby Gorilla, Inc. - Federico Ariel Budasoff - Yiwu Gule E-Commerce Co., Ltd.	GORILLA ROLLING STARS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468639	1468639: GALÉNICA S.A. - MARÍA IGNACIA RIVERA SANTELICES	GALENA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468714	1468714: Eduardo Enrique Molina Barrera - TADEO CASTELVERO	Popular	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468733	1468733: ALEXIS JESÚS PÉREZ ARANCIBIA - Falabella S.A.	Renegocia Fácil	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469489	1469489: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Alejandro Ricardo Gómez Faini	Patagonia Online	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469782	1469782: NOTEBOOK.CL SpA - Inversiones Parktech S.p.A.	N NOTETOP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470847	1470847: HUBER HOLDING AG. - JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA MATURANA	SKN.	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475781	1475781: BEIERSDORF AG - BEAUTY TOUCH SpA	BEAUTY TOUCH SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475793	1475793: Sociedad Odontológica Sonrie Limitada - Clínica dental clinisonrie limitada	CliniSonrie	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516811	1516811: COMERCIAL EMBOSUR S.A. - VENTA Y DISTRIBUCIÓN, ENDRY CHRISTIAN GONZÁLEZ LARA. E.I.R.L.	NATIVA ECOTIENDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531763	1531763: Rendic Hermanos S.A. - Wilson Valenzuela Olivares	POWER CLEAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1533469	1533469 - Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A. - 3CLICS SpA.	ACTIVALO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551104	1551104: LX Holdings CORP - BÜHLER SANMAK INDUSTRIA DE MÁQUINAS LTDA.	LX CLEAR VISION	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551889	1551889 - NOUCOR HEALTH, S.A. - Zydus Lifesciences Limited.	DUTAFIN-DUO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552119	1552119 - HOSTERÍA EL COPIHUE LTDA. - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552127	1552127 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554851	1554851 - COFFEE-BIKE GMBH - Felipe Antonio Martínez Contreras	BIKE & COFFEE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555097	1555097: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ANDESMEDSALUD SpA	Andes Med Salud	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555138	1555138: PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A. DE C.V - Jaime Lorenzini Barría	PROTECNO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1556366	1556366: Prakash Khialdas Thakur - VEDIKA SPA	VEDIKA	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556551	1556551 - Paulo Andrés Sepúlveda Prieto - METACOACH CONSULTING SPA.	meta consulting	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557097	1557097 - FELIPE LANGLOIS VICUÑA - COMERCIALIZADORA CAMILA FUENTES EIRL.	SANTORINI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557336	1557336: MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - Cocreando Armonía Spa	Cocreando Armonía	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557667	1557667 - HOTEL ANTOFAGASTA S.A. - LUCAY E HIJOS LIMITADA.	Hotel Antofagasta Centro	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558267	1558267: Convecta SpA. - Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Conekta	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1559614	1559614 - ASESORIA Y DESARROLLOS URREA, S.A. DE C.V - DICAS FERRETERIA SPA.	DICAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1560715	1560715: RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A.	RIZOKOP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1560950	1560950 - INVERSIONES SANTA MARGARITA S.A. - MASHANG SPA	HIT PADEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1560983	1560983 - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA - Claudio Alberto Olivares Grez	Andes Peak	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1561076	1561076 - EL TRIGAL S.A. - Productos y Servicios Panaderos S.A.	El Trgal	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561145	1561145 - Pet Warehouse Spa - Iñaki Xabier Azcona Belart	Hi-Fi	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1561192	1561192 - Karina Andrea Buzzetti Morales - DENTAPLAN SPA	BEE SAFE DENT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1561198	1561198 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - BIO SWISS LAB SPA.	NATURLOVER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1561273	1561273: BERNARDO TEITELMAN HASS - José Luis Olate Aguilera	DRILLING GPF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1561324	1561324 - Distribuidora Internacional Global, S.A. - INMOBILIARIA Y COMERCIAL M Y D LTDA	RUMBO SUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1561352	1561352 - CEMPRENDEDOR SPA - Juan Francisco Salinas Espinoza	SEMPRENDE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561377	1561377 - SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. - DAVID ARTURO ARAOS MENDEZ.	ZIGA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561390	1561390: Alvar Daniel Orellana Mc Bride - INFOSTRATA CONSULTORES SpA	SEGURIDAD EN CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561405	1561405: DECOART, S.A. DE C.V - OPTIMISTICA SpA	CREATEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1561416	1561416 - INVERSIONES VALCAN LTDA. - COMPAÑIA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A. - Sociedad Ferretera El Volcán Limitada.	FERRETERIA VOLCÁN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561426	1561426 - DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - Ana Patricia Salinas Gomez	NAMAS TÉ RAPA NUI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561586	1561586 - PAN AMERICAN ENERGY LLC - Pan American Silver.	PAN AMERICAN SILVER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1561662	1561662 - BANMEDICA S.A. - Bocas Sanas SpA.	Bocas Sanas America 2022	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561883	1561883 - Cristalerías de Chile S.A. - Hernán Mauricio Javier Zapata Navarro	ECOGLOSS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561896	1561896 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA STERN S.A. - Melanie von Senger Loeper.	STERN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562008	1562008 - BALDO S/A COMERCIO, INDUSTRIA E EXPORTACAO - diana rojas cuenca	LA ESMERALDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1562040	1562040 - Servicios e Inversiones Alonso y Curotto Ltda - Daniella Paulina Carmona Silva.	LAVEXPRESS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562255	1562255 - Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA - Ignacia Garcés López.	Nothofaga	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1562303	1562303 - Ricardo Alberto Pizarro Iturrieta - VENTAS, SERVICIOS Y ARRIENDOS CUBI -K SpA.	Cubi-K	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562320	1562320 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - EVENTOS Y CAFETERIA COFI FRESH LTDA.	COFFEE FRESH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562501	1562501 - GRUPO PILAR S.A. - MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	KENNEL MarbenPets	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562534	1562534 - ARCOR S.A.I.C. - Chiara Di Giammarino Castillo.	La Campagnola Pizzas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562602	1562602: INVERSIONES TORINO S.P.A.- Comercial Milú Ltda.	M	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562613	1562613 - Unired S.A. - Nicole Macarena Sánchez Sánchez.	cuenta.conmigo.contadora	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562618	1562618 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - VIVEPRO CHILE SPA.	VIVE PRO NUTRACEUTICALS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562712	1562712 - PRODESA S.A. - Industrias Cleaner Chile S.A. - Dan Lu.	SUAVIL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1562850	1562850 - Empresas Carozzi S.A. - Lino Andrés Gramola Romo	gramola	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1562853	1562853 - Defensores Norte SpA - Juan Cristobal Palma Orellana	DFNZ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562855	1562855 - Victoria Fruits SpA - Sebastian Eugenio Celedon Cid	Milla	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1562891	1562891 - Giancarlo José Ramello Soracco - Administradora Box Latam SpA	Box Parking & Storage	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562897	1562897: Pharmaplast S.A.E. - Medical Front SpA	Pharmaplast	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562981	1562981 - Daniel Harry Elsberg - Tania Vanessa Gebauer Araneda	BAGUAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563017	1563017 - Importadora y Exportadora HJ Ltda - DIEGO ANDRES BELTRAN GALVIS	SmartLab	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1563123	1563123: Betterfly Chile SpA - BETTERWAY SPA	BETTERWAY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1563343	1563343: Comercial Motores de Los Andes SpA - Jose Luis Benavente Contreras	Andes Motorsports	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563389	1563389 - Juan Carlos González Barahona - FORTALECE TUPYME SPA.	Crea TuPyme	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563390	1563390 - KONINKLIJKE PHILIPS N.V. - Eduardo Javier Alejandro Rodríguez Bahamonde	PhilipSoft	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563403	1563403 - Nexo Asesoría y Gestión Cultural Limitada - Pamela Andrea García San Martín.	NEXO TRADERS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563546	1563546 - MERY Y COMPAÑIA LIMITADA - Denison alfonso dedes astete.	Rennitt	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1563578	1563578 - Republic Technologies (NA) LLC - Andrés Eduardo Tallar Burdus.	OCB	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563598	1563598: SIGDO KOPPERS S.A.- SKG Health Technologies Co., Ltd.	SKG	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563607	1563607: SanDisk LLC - Andres Heraldo Soto Soto	pro-rescue	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563675	1563675: Big Brands SPA - Royal Global International SpA	BLACK BULL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563866	1563866 - Marta María Manríquez Soto - Daniel Tricarico.	Conversaciones [CON IMPACTO]	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1564069	1564069 - Jorge Andrés Toro Poblete - Mathias Ignacio Pozo Mardones.	FOREST	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564113	1564113 - Silvano Luigi Tavonatti Agostini - IMPORTADORA TRENTO LTDA	TRENTO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1564290	1564290: EMPRESAS CAROZZI S.A - MARIA JOSE GONZALEZ JULLIAN	MONE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1564495	1564495: Eleven IP Holdings LLC - Ricardo Javier Cerda Alvarado	ELLEVEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564515	1564515 - IDEMAX Consultores SPA - Distribuidora Papeles Industriales SA	DAMAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1564801	1564801: AVON PRODUCTS, INC - SANJAY ARJUN GOPALANI	IMARA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564938	1564938: Leonardo Ignacio Mora Rojas - Productos e insumos biotecnológicos S.A.	RIZOFIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565192	1565192: MARIO MIGUEL GUERRERO MÉNDEZ - Productos e insumos biotecnológicos S.A.	KITOFILM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991526136	991526136: Rendic Hermanos S.A. - Karma S.r.l.	I Decora	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991751783	991751783: AVON PRODUCTS, INC - ZHEJIANG YANTAO COSMETICS CO., LTD.	MARK HIM	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1464061	1464061: HASBRO INC. - ORO AGRI INTERNATIONAL LTD. - XCMG FINANCIAL LATAM S.A.	TRANSFORMER	<p>A escrito de fecha 04/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder, y por constituido patrocinio y poder</p>
1550428	1550428 - FAMILY DENT SpA - Famident Limitada.	Clinica Dental Familiar Famident	<p>A escrito de fecha 04/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573261	1573261 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF) Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2025: Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 13/02/2025.
1573543	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BEGONIA	A escrito de fecha 08/11/2024 Visto y teniendo presente que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 25/11/2024, se resuelve: Téngase por no presentado escrito de fecha 08/11/2024.
1574507	1574507 - COSECHE S.A. - CERM SERVICIOS LIMITADA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	COSECHERO	A la presentación de fecha 21/11/2024: Téngase presente y traslado por el término de 3 días hábiles
1577813	1577813: THE LANDA COMPANY SpA. – LANDAZURI - MULTIPET CONO SUR SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LANDA	Resolviendo escritos de fecha 24/12/2024 folios 160722 y 160723: Vistos y teniendo presente los argumentos planteados por la parte solicitante, la circunstancia que la resolución de fecha 20 de diciembre de 2024 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto se tuvo por contestado el traslado de oposiciones, sin tomar en consideración que conforme al mérito de autos la solicitud se encontraba aguardando fin de plazo de respuesta a oposiciones, ha atendido a lo resuelto con fecha 08 de diciembre de 2024; Resuelvo: Ha lugar al recurso de reposición. Déjese sin efecto la resolución de fecha 20 de diciembre de 2024. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 20/12/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579772	1579772: VC VENTANAS Y CRISTALES E.I.R.L. - Patricio Alejandro Medel Rodríguez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VC ventanas y cristales	Atendido al escrito presentado con fecha 02/01/2025 y la firma electrónica presenta por IGNACIO COMBEAU SAN MARTÍN, téngase por ratificado parcialmente el escrito de contestación de oposición y por actualizada la base de datos. Al escrito de fecha 05/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, respecto a la forma de notificación: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente, Al Segundo Otrrosi: Téngase por acompañados con citación.
1581639	1581639: FPC TISSUE SPA - Javier Ignacio Vásquez Salazar - INVERSIONES SANTA ISIDORA LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Swag	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 31/12/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2024/142520, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 14/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestadas las demandas de oposición, Al Otrrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1583414	1583414 - PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI SPA - SOCIEDAD DE INVERSIONES PROIND SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROIND	Al escrito de fecha 30/12/2014: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 06/11/2024. Al escrito de fecha 06/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrrosi: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1585098	1585098: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - keymax spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	mordor	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1585098	1585098: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - keymax spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	mordor	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 30/12/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 04 de abril de noviembre de 2024, para todo efecto legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1589746	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	DICSA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 19/12/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 19 de diciembre de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 07/09/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1590353	1590353 - GIBRALTAR (UK) LIMITED - Sandra Lorena González Lubbert. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VALPROMAX	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 19/12/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, para todo efecto legal.
1592502	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Grupo Pasarela	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 02/01/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 25/11/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486313	1389078		POLYMETAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 22-11-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada